



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 5 de marzo de 2010

número 19

CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001:2008

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 227.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que enajene a título gratuito, una superficie de terreno de 20-00-00 hectáreas rústicas, ubicadas en las inmediaciones del poblado denominado "Curva de Juan Sánchez" y el Libramiento Carlos Salinas de Gortari, en el Municipio de Monclova, Coahuila. 2
- ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se cede a título gratuito a favor de la "Compañía Cervecera de Coahuila, S.A. de C.V.", la obra de conducción de aguas residuales que inicia en la Planta Industrial de Producción de Cerveza, ubicada en el municipio de Nava, Coahuila y concluye en el cuerpo receptor denominado Río Escondido, en su confluencia con el Río Bravo, en los municipios de Nava y Piedras Negras, con una trayectoria de 15.566.35 metros. 3
- MANIFIESTO.- A todas aquellas personas físicas y morales que desarrollen cualquier actividad que implique un riesgo a la integridad física y patrimonio de la población en general, se insta se sujeten a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 4
- ACUERDO mediante el cual se aprueba la reforma al Reglamento Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Abasolo, Coahuila. 5
- ACUERDO mediante el cual se aprueba la reforma al Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio de Arteaga, Coahuila. 6
- ACUERDO del Ayuntamiento del Municipio de Escobedo, Coahuila mediante el cual los munícipes aprobaron que se prohíbe colgar material de propaganda y promociones en postes, árboles y otro tipo de servicios. 6
- ACUERDO del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, mediante el cual se aprueba la reforma al Reglamento Interno de Ecología Municipal. 7
- ACUERDO del Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila, mediante el cual los munícipes aprobaron que queda estrictamente prohibido el uso de postería y árboles que se tienen en esta Cabecera Municipal, para cualquier tipo de propaganda. 8

ACUERDO del Municipio de Hidalgo, Coahuila mediante el cual se adiciona el artículo 150 al Reglamento de Ecología Municipal.	8
ACUERDO mediante el cual se adiciona el Artículo 93-A, al Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Matamoros, Coahuila.	9
ACUERDO del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual se reforma a la fracción V del Artículo 66 del Reglamento de Ecología Municipal.	10
ACUERDO mediante el cual se aprueba la reforma al Artículo 60 del Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obras Públicas del Municipio de Progreso, Coahuila.	11
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se reforma el artículo 35 Fracción XV del Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo, Coahuila.	11
ACUERDO mediante el cual se aprueba la reforma del Reglamento al Equilibrio Ecológico del Municipio de San Pedro, Coahuila.	14
ACUERDO del Municipio de Villa Unión, Coahuila, mediante el cual se reforma el Reglamento Municipal de Ecología.	15
REGLAMENTO del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Villa Unión, Coahuila.	16

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 227.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que enajene a título gratuito, una superficie de terreno de 20-00-00 hectáreas rústicas, ubicadas en las inmediaciones del poblado denominado “Curva de Juan Sánchez” y el Libramiento Carlos Salinas de Gortari, en el Municipio de Monclova, Coahuila, el cual se describe a continuación:

SUPERFICIE DE 20-00-00 HECTÁREAS

Al Norte: mide 500.00 metros y colinda con ejidatarios del poblado denominado “Curva de Juan Sánchez”.
 Al Sur: mide 500.00 metros y colinda con propiedad de la empresa “Fomento Urbano de Monclova, S.A. de C.V.”.
 Al Oriente: mide 400.00 metros y colinda con afectación por el Libramiento Carlos Salinas de Gortari.
 Al Poniente: mide 400.00 metros y colinda con propiedad de la empresa “Fomento Urbano de Monclova, S.A. de C.V.”.

La propiedad del inmueble descrito se encuentra acreditada a favor del Gobierno del Estado, mediante la Escritura Pública N° 138, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Juaristi Alemán, Notario Público N° 26 del Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, de fecha 5 de marzo de 2009, e inscrita en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova el día 11 de marzo de 2009 bajo la Partida 27, Libro I, Sección IX.

ARTICULO SEGUNDO.- La enajenación, que a título gratuito, se autoriza en este Decreto se realizará a favor de los actuales poseedores de la superficie de terreno descrita en el Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los títulos de propiedad relativos a la enajenación gratuita que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO CUARTO.- El objeto de la operación que se autoriza es el de regularizar la posesión de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman una parte de el poblado denominado “Curva de Juan Sánchez”, en el Municipio de Monclova, Coahuila.

Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo, la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, deberá verificar la posesión legal de aquellas personas que obren registradas en el censo que para tal efecto se haya levantado.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza en un plazo de veinticuatro meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación de los inmuebles a que se hace referencia en este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecinueve días del mes de febrero de 2010.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JESÚS CONTRERAS PACHECO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 03 de Marzo de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

—○○—

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 85 de la Constitución Política del Estado; 9 y 16 apartado A, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Que uno de los principales objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, es impulsar la diversificación económica y promover el desarrollo equilibrado entre las regiones y municipios del Estado, en miras de abatir las desigualdades y mejorar el nivel de vida de todos los coahuilenses.

Que a través del fomento a la inversión y al establecimiento de nuevas industrias, se pretende mantener un crecimiento justo y equitativo en todas las regiones del Estado, que permita generar empleos para que la población pueda acceder a mejores condiciones de vida.

Que para promover el desarrollo económico en la región norte de Coahuila, el 13 de junio de 2006 el Gobierno del Estado suscribió un Convenio de Concertación de Objetivos con la empresa “**IMPULSORA DEL GRIJALBA, S.A. DE C.V.**”, hoy “**COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**”, con el propósito de sentar las bases para la construcción, instalación, puesta en marcha y operación de una Planta Industrial de Producción de Cerveza (**LA PLANTA**) en el municipio de

Nava, Coahuila, incluyendo la construcción de un acueducto de 67 kilómetros de longitud para conducir agua de proceso de **LA PLANTA**.

Que en la cláusula tercera, inciso primero, del convenio de referencia, el Gobierno del Estado se comprometió a realizar una aportación fundamental para la instalación de **LA PLANTA**, consistente en la ejecución a su cargo de la obra requerida para la conducción de la descarga de agua residual al cuerpo receptor denominado Río Escondido, en su confluencia con el Río Bravo, con una trayectoria de 15,566.35 metros, en los municipios de Nava y Piedras Negras, para destino y uso exclusivo del manejo de aguas de desecho de la “**COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**”.

Que en la misma cláusula, en su inciso segundo, el Gobierno del Estado se obligó a obtener y ceder en forma gratuita a la “**COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**”, *tanto la obra de descarga, como todos los permisos, autorizaciones, licencias y cualesquiera otros actos requeridos, incluidas servidumbre de paso y/o adquisiciones de predios, y el proyecto de ingeniería para la construcción de la obra de conducción de la descarga de agua residual... debiendo para ello suscribir los contratos privados y solicitarse las autorizaciones, licencias o permisos necesarios ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales y constar en su caso en Escritura Pública.*

En razón de lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo pactado en el Convenio de Concertación de Objetivos mencionado y promover la generación de empleos para los coahuilenses, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cede a título gratuito a favor de la “**COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**”, la obra de conducción de aguas residuales que inicia en la Planta Industrial de Producción de Cerveza, ubicada en el municipio de Nava, Coahuila y concluye en el cuerpo receptor denominado Río Escondido, en su confluencia con el Río Bravo, en los municipios de Nava y Piedras Negras, con una trayectoria de 15.566.35 metros.

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de la Secretaría de Fomento Económico del Estado y de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, para que hagan entrega a la “**COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**”, de la obra de conducción de aguas residuales, incluyendo los expedientes técnicos correspondientes, contratos de servidumbre de paso de acueducto, permisos de instalación marginal de derechos de vía federales y municipales, y demás que forme parte integrante de la obra en mención, debiendo formular y suscribir el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

TERCERO. Las Secretarías de Finanzas y de Fomento Económico del Estado, en un plazo que no exceda de 12 meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, deberán suscribir la Escritura Pública respectiva, ante el fedatario que designe la “**COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**”, que formalice la cesión de los derechos de la obra de infraestructura descrita en este Acuerdo, incluyendo el traspaso de los convenios, contratos de servidumbre, permisos oficiales y demás instrumentos relacionados.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la ciudad de Saltillo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. EL GOBIERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LIC. HÉCTORJAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO

C.P. JORGE ALANÍS CANALES
(RÚBRICA)



LIC. SEGUISMUNDO DOGUIN MARTINEZ, Subsecretario de Protección Civil en el Estado, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 8 fracción IV y 11 fracciones II y XVIII de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tengo a bien expedir el siguiente:

MANIFIESTO

A todas aquellas personas físicas y morales que desarrollen cualquier actividad que implique un riesgo a la integridad física y patrimonio de la población en general, o que reciban una afluencia masiva y permanente de personas, como en escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, entre otros; se insta se sujeten a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y cumplan con las obligaciones enumeradas en el artículo 14, y demás aplicables en razón su giro o actividad preponderante, debiendo:

- Elaborar los programas de prevención de accidentes internos y externos;
- Formular los programas de protección civil, de contingencias, simulacros, rutas de evacuación y demás que sean necesarios para la prevención de situaciones de riesgo;
- Permitir a los verificadores de protección civil el acceso a sus instalaciones, para que practiquen las actividades necesarias de supervisión;
- Organizar Comités de Ayuda Mutua para la prevención de accidentes, así como para responder ante la eventualidad de una catástrofe o desastre públicos;
- Atender las recomendaciones y medidas que establezcan las autoridades, como resultado de la supervisión que se realice en las instalaciones y procesos correspondientes;
- Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para desarrollar programas de prevención de siniestros;
- Con el auxilio de las autoridades competentes, practicar simulacros de protección civil cuando menos dos veces al año.

Lo anterior, en la inteligencia que de no cumplir con las obligaciones contenidas en dicho ordenamiento se harán acreedores a las sanciones previstas en la citada ley, sin perjuicio de la responsabilidad que civil o penal que pudiera resultar.

Evite sanciones por parte de la autoridad.

LIC. SEGUISMUNDO DOGUIN MARTINEZ
Subsecretario de Protección Civil en el Estado
(RUBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, COAHUILA

EL C. JUAN JOSE DE LOS SANTOS GARCIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, COAHUILA, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 126, FRACCION XV DEL CODIGO MUNICIPAL DEL ESTADO, DE COAHUILA, CERTIFICO QUE EL CABILDO DE ESTE R. AYUNTAMIENTO, APROBÓ UNA REFORMA AL REGLAMENTO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO.-75 BIS. Se prohíbe la colocación de mantas, cartelones, propaganda y cualquier otro tipo de anuncio promocional de carácter comercial, cultural y electoral en postes de alumbrado público, servicio de telefonía, árboles, semáforos y cualquier otro tipo de naturaleza similar que estén ubicados en dentro de la circunscripción territorial del municipio.

La propaganda de carácter comercial y cultural que pretenda colocarse en muros exteriores, deberá sujetarse a las disposiciones y lineamientos establecidos en este ordenamiento y demás disposiciones que resulten aplicables.

La dependencia municipal en materia de medio ambiente, dentro del ámbito de su competencia, deberá retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda que se coloque en incumplimiento a este artículo. En caso de que sea la misma autoridad municipal quien la retire, obligará a los responsables al reembolso de los gastos que por tal concepto procedan, sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento, aplique las sanciones correspondientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. JUAN JOSE DE LOS SANTOS GARCIA
(RUBRICA)

R. AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, COAHUILA

Con base en lo dispuesto en el Artículo 126 Fracción XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria del Cabildo No. 4, de fecha 24 de febrero del año en curso, dentro del punto 5 del orden del día, se llegó al siguiente:

A C U E R D O.- *“Por unanimidad de votos de los integrantes del Cabildo, se autoriza la reforma al Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica, correspondiente a la adición del Artículo 50-A y la adición de la fracción VI del Artículo 85” que a la letra dice:*

50-A.- Se prohíbe la colocación de mantas, cartelones, propaganda y cualquier otro tipo de anuncio promociones de carácter comercial, cultural y electoral en postes de alumbrado público, servicio de telefonía, árboles, semáforos y cualquier otro de naturaleza similar que estén ubicados dentro de la circunscripción territorial del municipio.

La propaganda de carácter comercial, cultural y electoral que pretenda colocarse en muros exteriores, deberá sujetarse a las disposiciones y lineamientos establecidos en este ordenamiento y demás disposiciones que resulten aplicables.

VI.- La Dependencia Municipal en materia de medio ambiente, dentro del ámbito de su competencia, deberá retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda que se coloque en incumplimiento al artículo 50-A. En caso de que sea la misma autoridad municipal quien la retire, obligará a los responsables al reembolso de los gastos que por tal concepto procedan, sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento, se apliquen las sanciones correspondientes.

Sin otro particular, me es grato reiterar las seguridades de consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
ARTEAGA, COAH., A 03 DE MARZO DEL 2010

LIC. JORGE EDUARDO CEPEDA FLORES
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE ESCOBEDO, COAHUILA

ACTA DE TOMA DE ACUERDO
AYUNTAMIENTO 2010-2013

EN EL EJIDO PRIMERO DE MAYO, MUNICIPIO DE ESCOBEDO, COAHUILA, SIENDO LAS 11:00 HRS. DEL DIA 15 DE FEBRERO DEL 2010 Y REUNIDOS EN EL SALON DE JUNTAS DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESCOBEDO, PARA REALIZAR LA CUARTA JUNTA DE CABILDO QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO ADMINISTRATIVO 2010-2013, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR LA SESION DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:.....

PUNTO 14: DESPUES DE ANALIZAR LA PROPUESTA DE PROHIBICION DE COLGAR MATERIAL DE PROPAGANDA Y PROMOCIONES EN POSTES, ÁRBOLES Y OTRO TIPO DE SERVICIOS, EL CABILDO EN PLENO APRUEBA POR UNANIMIDAD DICHA PROPUESTA QUE SIN DUDA ALGUNA SERVIRA COMO EJE RECTOR PARA MANTENER UN MEDIO AMBIENTE LIBRE DE PUBLICIDAD Y MALA IMAGEN PARA EL MUNICIPIO Y CUANDO SE DEBERAN RESPETAR LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGIA MUNICIPAL.

SIN HABER OTRO PUNTO POR TRATAR SE DA POR TEMINADA LA JUNTA DE CABILDO SIENDO LAS 14:20 HRS. FIRMANDO DE CONFORMIDAD TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

JORGE MALDONADO IBARRA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

JOSE SANCHEZ ORTIZ
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

MARTIN AREVALO MARTINEZ
TESORERO
(RÚBRICA)

JOSE GUADALUPE MORALES BERNAL
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

**MARIA ELENA CORONADO GARCIA
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**ROSENDO BORREGO BRIONES
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)**

**CARLOS ESPARZA CAMPOS
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**ANGELICA MARIA IBARRA FLORES
SINDICO
(RÚBRICA)**

**MARTHA ELENA FRANCO DIAZ
SINDICO
(RÚBRICA)**



**R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA
CERTIFICACION N° 11 del 2010**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 126, FRACCIONES XV Y XVIII DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA:-----

C E R T I F I C A:

QUE EN LA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2010, EN EL PUNTO NUMERO DIEZ DE ASUNTOS GENERALES DEL ORDEN DEL DIA, RELATIVO AL 10.2.- INTEGRAR LA REFORMA ECOLOGICA ELECTORAL EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO, TOMAN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE:-----

A C U E R D O

UNICO: SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES, LA INTEGRACION PARA LA REFORMA ECOLOGICA ELECTORAL EN EL REGLAMENTO INTERNO DE ECOLOGIA MUNICIPAL, LA CUAL DISPONE QUE QUEDA PROHIBIDA LA COLOCACION DE MATERIAL PROMOCIONAL Y DE PROPAGANDA DE POSTES, ARBOLES, SEMAFOROS Y CUALQUIER OTRO BIEN DE NATURALEZA SIMILAR, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE PROCEDAN, QUEDANDO TAL Y COMO SIGUE:

ARTÍCULO 108.- Se prohíbe la colocación de mantas, cartelones, propaganda y cualquier otro tipo de anuncio promocional de carácter comercial, cultural y electoral en postes de alumbrado público, servicio de telefonía, árboles, semáforos y cualquier otro tipo de naturaleza similar que estén ubicados en dentro de la circunscripción territorial del municipio.

La propaganda de carácter comercial y cultural que pretenda colocarse en muros exteriores, deberá sujetarse a las disposiciones y lineamientos establecidos en este ordenamiento y demás disposiciones que resulten aplicables.

La dependencia municipal en materia de medio ambiente, dentro del ámbito de su competencia, deberá retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda que se coloque en incumplimiento a este artículo. En caso de que sea la misma autoridad municipal quien la retire, obligará a los responsables al reembolso de los gastos que por tal concepto procedan, sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento, aplique las sanciones correspondientes.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2010.

**“SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION”
EL SRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO**

**PROFR. JUAN GOMEZ MARTINEZ
(RÚBRICA)**

**R. AYUNTAMIENTO DE GUERRERO, COAHUILA
ACTA DE ACABILDO EXTRAORDINARIA # 3**

Siendo las 15:15 horas del día 24 del mes de Febrero del año 2010 en el lugar que ocupa el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Guerrero, Coahuila, se llevó a cabo la tercer reunión Extraordinaria, bajo el siguiente Orden del día.....

Asuntos Generales

El Presidente Municipal da a conocer a los ediles los asuntos de mayor relevancia en orden jerárquico:

1.....

2. El C. Ing. Francisco García Castells, Presidente Municipal, solicita al Honorable Cabildo el acuerdo que con la finalidad de tener una mejor Imagen Urbana, se habrá de cancelar toda la propaganda que se utiliza tanto en posteria como en árboles que se tienen en esta Cabecera Municipal. Dicha petición se somete a votación misma que es aceptada en forma unánime, por lo tanto queda estrictamente prohibido el uso de estos espacios para cualquier tipo de propaganda.

3.....

Clausura de la Sesión

Siendo las 16:20 horas y no habiendo otro asunto que tratar se clausura la sesión. Guerrero, Coahuila, 24 de Febrero de 2010.

RÚBRICAS

Ing. Francisco García Castells Alanís
Presidente Municipal
(Rúbrica)

Profra. Margarita Guadalupe García Arellano
Síndico de Mayoría
(Rúbrica)

C. Margarito Martínez Lara
Primer Regidor
(Rúbrica)

C. Matilde Estrada Torres
Síndico de Minoría
(Rúbrica)

Profra. Blanca Estela Salas Galván
Segundo Regidor
(Rúbrica)

Profr. Jesús Martínez Morales
Secretario de Ayuntamiento
(Rúbrica)

C. Orlando Cortez del Rio
Tercer Regidor
(Rúbrica)

C. Guadalupe Gonzalez Hernandez
Cuarto Regidor
(Rúbrica)



R. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, COAHUILA

Siendo las 09:00 horas del día 03 de Marzo de 2010, se reunieron en la Sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal de Hidalgo, Coahuila, la totalidad de los integrantes del cabildo para celebrar una reunión de cabildo de carácter “ORDINARIA”.....

En el punto número 12 del orden del día, toma la palabra el C. Florentino Vargas Salinas, 3º Regidor del municipio de Hidalgo, para proponer que se agregue el artículo 150 al Reglamento de Ecología Municipal, para quedar así:

Artículo 150: Se prohíbe la colocación de mantas, cartelones, propaganda y cualquier otro tipo de anuncio promocional de carácter comercial, cultural y electoral en postes de alumbrado público, servicio de telefonía, árboles, semáforos y cualquier otro tipo de naturaleza similar que estén ubicados en dentro de la circunscripción territorial del municipio.

La propaganda de carácter comercial y cultural que pretenda colocarse en muros exteriores, deberá sujetarse a las disposiciones y lineamientos establecidos en este ordenamiento y demás disposiciones que resulten aplicables.

La dependencia municipal en materia de medio ambiente, dentro del ámbito de su competencia, deberá retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda que se coloque en incumplimiento a este artículo. En caso de que sea la misma autoridad municipal quien la retire, obligará a los responsables al reembolso de los gastos que por tal concepto procedan, sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento, aplique las sanciones correspondientes.

Y después de analizarlo y discutirlo se da por aprobado por unanimidad del cabildo.

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar se clausura la sesión de cabildo siendo las 12:30 horas del día 03 de Marzo de 2010, firmando la presente los que en ella intervinieron, damos fe.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. PROF. JOSÈ ALBERTO VALDEZ
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. LUIS MANUEL MARTINEZ GOYTIA
(RÚBRICA)**

**PRIMER REGIDOR
C. RUPERTO RODRIGUEZ ALVARADO
(RÚBRICA)**

**SEGUNDO REGIDOR
C. NORMA PERES CARLOS
(RÚBRICA)**

**TERCER REGIDOR
C. FLORENTINO VARGAS SALINAS
(RÚBRICA)**

**SÍNDICO
C. MARIA DEL CARMEN ARCE MORENO
(RÚBRICA)**



R. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, COAHUILA

EL C. GUILLERMO DEL REAL CASTAÑEDA, PRESIDENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS HABITANTES DEL MISMO, LES HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-U fracción I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Zaragoza, y 102 fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila y con fundamento en el Artículo 16 inciso d), del Reglamento Interior para la Organización Política y Administrativa del Municipio de Matamoros, Coah, en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del Primer año de la administración, celebrada con fecha cuatro de marzo del año dos mil diez, se aprobó la siguiente:

ADICIÓN DEL ARTÍCULO 93-A, EN EL CAPÍTULO XII, DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA IMAGEN URBANA, DEL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAH., publicado el 12 de octubre del 2007 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93-A.- Se prohíbe la colocación de mantas, cartelones, propaganda y cualquier otro tipo de anuncio promocional de carácter comercial, cultural y electoral en postes de alumbrado público, servicio de telefonía, árboles, semáforos y cualquier otro de naturaleza similar que estén ubicados en dentro de la circunscripción territorial del municipio.

La propaganda de carácter comercial y cultural que pretenda colocarse en muros exteriores, deberá sujetarse a las disposiciones y lineamientos establecidos en este ordenamiento y demás disposiciones que resulten aplicables.

La dependencia municipal en materia de medio ambiente, dentro del ámbito de su competencia, deberá retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda que se coloque en incumplimiento a este artículo. En caso de que sea la misma autoridad municipal quien la retire, obligará a los responsables al reembolso de los gastos que por tal concepto procedan, sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento, aplique las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente adición al Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Matamoros, Coah., entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente adición.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Matamoros, Coahuila, a los cuatro días del mes de marzo del año 2010.

Imprímase, publíquese y obsérvese.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**C. GUILLERMO DEL REAL CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

PROFRA. SOL MARÍA LUNA ADAME
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

EL LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2010-2013; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA ELM ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 004/2010 RELATIVA A LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADA EL PASADO DÍA 17 DE DICHO MES, SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO NUMERO 014/2010 QUE DETERMINO LA REFORMA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

ARTICULO 66.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, la Dirección de Ecología del Municipio, en coordinación con otras autoridades vigilará que:

I.- Los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos que tengan aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público sus artículos o servicios, mantendrán limpios los cristales y en buen estado las instalaciones en general;

II.- Los responsables de las obras en construcción o remodelación de almacenes, mercados, bodegas o similares, no depositen materiales en la vía pública más tiempo de lo que duren los trabajos u obras;

III.- Quienes pretendan colocar mantas, cartelones o placas de propaganda comercial, cultural y política en avenidas, boulevares y primer cuadro de la ciudad; tramiten permiso y realicen el pago correspondiente;

IV.- La pintura de publicidad sobre bardas se haga únicamente con la autorización de los particulares y debiendo respetarse la armonía del sector para evitar la contaminación visual, así mismo debe evitarse el uso de pinturas fosforescentes o que contengan plomo;

V.- No se coloquen o fijen mantas, cartelones, propaganda o cualquier otro tipo de nuncio promocional de carácter comercial, cultural o electoral, en postes de alumbrado público, servicio de telefonía, semáforos y cualquiera otro de naturaleza similar que estén ubicados dentro de la circunscripción territorial del municipio.

La propaganda de carácter comercial y cultural que pretenda colocarse en muros exteriores, deberá sujetarse a las disposiciones y lineamientos establecidos en éste ordenamiento y demás que resulten aplicables.

La Dirección Municipal de Imagen Urbana y Ecología, dentro del ámbito de su competencia, deberá retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda que se coloque en incumplimiento a este artículo. En caso de que sea la misma autoridad municipal quien la retire, obligará a los responsables al reembolso de los gastos que por tal concepto procedan, sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento, aplique las sanciones correspondientes.

VI.- No se realicen en la vía pública la reparación o lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales y similares;

VII.- No se coloquen en la banqueta las bolsas de basura fuera del día y horario establecido para su recolección;

VIII.- No se mantengan botes para la basura sobre la banqueta;

IX.- Los repartidores de propaganda impresa, distribuyan sus volantes únicamente en domicilios y no en la vía pública. Se solicitará previamente el permiso y hagan el pago correspondiente;

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO DE CABILDO Y PARA LLEVAR A CABO LA PUBLICACIÓN DE TAL REFORMA ANTE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDA DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA A LOS TRES DÍAS DEL MES MARZO DE DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA. 2010-2013

LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ.
(RÚBRICA)

**R. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, COAHUILA
ACTA DE CABILDO N° 3**

En la Villa de Progreso, Coahuila, siendo las 11:45 hrs. del día 01 de Marzo del 2010, reunidos en el lugar que ocupa el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, con el objeto de llevar a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo, se convoca para desarrollar los siguientes puntos:.....

Esta Dependencia Municipal en materia de medio ambiente, dentro del ámbito de su competencia, deberá retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda que se coloque en incumplimiento a este artículo. En caso de que sea la misma autoridad municipal quien la retire, obligara a los responsables al reembolso de los gastos que por tal concepto procedan, sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento, se apliquen las sanciones correspondientes. Esto con fundamento en el contenido de la fracción IV del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Fue aprobada por unanimidad la actualización y validación del Artículo 60 del Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obras Públicas del Municipio de Progreso, Coahuila.

Y agotados todos los puntos se da por terminada la presente Sesión, siendo las 1:20 p.m., firmando el acta en señal de ratificación los que en ella intervinieron.

**DOY FE.....DAMOS FE
C. RUBEN TREJO GARCIA**

**PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

**C. JOSE ISABEL AGUILAR OSORIA
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. ZAIDA YANETT MENDOZA TOVAR
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. PEDRO GUADALUPE GUERRERO HERRERA
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. FRANCISCO GARCIA ORTIZ
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. ROCIO DE LEON MEDELLIN
SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

**C. KARLA GICELA ROJAS PEREZ
SINDICO MINORIA
(RÚBRICA)**

**SRIO. DEL AYUNTAMIENTO
ING. JOSE HECTOR AGÜERO RENDON
(RÚBRICA)**



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA

CERT. 0330/2010

El C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA...

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1326/07/2010, de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, la que contiene el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

.....
3.- Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
.....

El Alcalde solicita continuar con el Orden del Día; el Secretario comunica que el **TERCER** punto del Orden del Día consiste en Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, otorgándose la palabra a su Presidente, Regidor Ramón Armando Verduzco Argüelles para dar lectura al documento, mismo que se transcribe a continuación.

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA

CC. Integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila.**PRESENTE S**

Los suscritos, Regidores y Síndico del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 fracción I del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 27, 28 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, sometemos a la consideración de este Honorable Cabildo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas al Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo, Coahuila, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deterioro ambiental de México ha venido agravándose a través del tiempo, por lo que muy diversas medidas de política ambiental han sido implementadas para la preservación del equilibrio ecológico.

En lo que respecta a los instrumentos para la ejecución de la política ecológica, debemos privilegiar los que tienen por objeto prevenir la ocurrencia de situaciones ecológicas nocivas, con base en la consideración de que, por lo general, la eliminación del daño ecológico tiene un costo más alto para la sociedad que su prevención e, incluso, que no siempre esa eliminación es posible, por lo que tanto autoridades como particulares debemos asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

Si bien es cierto existen diversas disposiciones que regulan la materia, es menester generar uniformidad de criterios a fin de que no existan resquicios para evadir el cumplimiento del orden jurídico, sobre todo en un tema de trascendental importancia como es el tema ecológico. Así las cosas resulta impostergable realizar una adecuación al Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo, Coahuila, que nos permita fortalecer nuestra relación con el medio ambiente, es evidente que existe en la vía pública del municipio de Saltillo una gran cantidad de material destinado a la propaganda y promoción de diversas actividades y servicios de carácter económico, comercial, cultural, electoral, laboral, etcétera, que es colocado en forma indiscriminada y deliberada para llamar la atención de las personas, utilizando de manera errónea el equipamiento urbano destinado a otro fin como árboles, postes de servicio de alumbrado y energía eléctrica, de teléfono, paradas de transporte público, puentes peatonales y vehiculares, fuentes y parques, por mencionar algunos.

Es necesario que gobernantes y gobernados implementemos acciones eficaces que tengan por objeto contribuir al equilibrio ecológico de nuestro municipio y obtener un mejor aspecto de nuestros espacios públicos, de los parques, bulevares y, en general, de nuestro municipio. El exceso en el uso de propaganda genera problemas de contaminación ambiental, desde el aspecto visual, hasta la generación de residuos que van a parar a nuestras calles y arroyos generando tipos de contaminación más severos. Incluso en ocasiones, la publicidad en la vía pública se convierte en un riesgo para los transeúntes.

El control sobre el aspecto visual de los espacios públicos corresponde al municipio. Dentro de los ordenamientos que como ayuntamiento nos corresponde revisar, actualizar y emitir, se encuentran aquellos que regulen los servicios públicos y aquellas acciones que tengan por objeto preservar y cuidar el medio ambiente, según lo mandata la fracción IV del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 35 Fracción XV del Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo, Coahuila, para quedar de la siguiente forma:

**CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES.**

Artículo 35. SOBRE LAS PROHIBICIONES PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE ANUNCIOS. Queda estrictamente prohibida la colocación, emisión, fijación o uso de anuncios:

I a XIV...

XV. En banquetas, camellones, glorietas, guarniciones, kioscos, bancas, árboles y en general todos aquellos elementos de utilidad y ornato de plazas, parques, jardines, avenidas, calles y calzadas o bien, en semáforos y áreas de propiedad municipal;

XVI a XXIV...

ARTICULO SEGUNDO: Se deroga toda disposición reglamentaria municipal que contravenga a la presente reforma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, independientemente de que se haga lo propio en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las licencias o permisos expedidos con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, estarán en vigor hasta su vencimiento.

TERCERO. Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos legales a los que haya lugar.

Así lo acuerdan los Integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento: **RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES (Presidente)** C. LIC. **LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ (Secretario)**, C. ING. **MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, (Integrante)** y LIC. **AURORA DEL BOSQUE BERLANGA (Integrante)**. En Saltillo, Coahuila, a los 03 días del mes de marzo de 2010.

NOMBRE	VOTO Y FIRMA
RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES Presidente	A FAVOR
C. LIC. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ Secretario	A FAVOR
C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS	A FAVOR
LIC. AURORA DEL BOSQUE BERLANGA	A FAVOR

El Regidor Edmundo Gómez Garza dijo: “Referente a este dictamen e independientemente de lo que se ve en el Título Quinto, capítulo II, artículo 176, del código municipal, los integrantes de la Fracción Edilicia del Partido Acción Nacional, vemos con sumo agrado esta disposición y estamos totalmente de acuerdo de ello. Vemos como se pueden retomar aquellos cauces que se perdieron y que en este transcurso de cambio de administración, se ha aprovechado para que muchas de las cadenas comerciales o cuestiones de publicidad, invadan las calles ya con diversos anuncios y es propicio que se inicie una campaña y que se formen las brigadas de parte de ecología para que se quiten todos estos anuncios, tanto de casas editoras como también de aquellos que invitan también a diferentes espectáculos. Pero también vemos que existe en estos últimos meses una construcción de muros metálicos que están invadiendo las calles y que desafortunadamente en estos muros metálicos vemos como se está publicitando el Municipio de Saltillo, el Ayuntamiento con la campaña “Saltillo eres tú”. Creo que es hora de tomar también esta circunstancia, seguir con esta campaña de “Saltillo eres tú”. Y casos concretos los tenemos saliendo del edificio a mano izquierda, donde deberían de existir paradores para el transporte, y que sin embargo ya no hay aparadores, sino que solamente quedan los puros muros y creo haber contado en el tramo de su casa aquí, a este lugar, aproximadamente 20, 25 muros de ellos, que están estorbando el paso del peatón. Creo que debemos alabar esta medida que se está tomando, la secundamos y debemos hacerla propicia para el bien de los saltillenses.”

Una vez que se sometió a votación el dictamen, resultó aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 19/07/10

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos que ha quedado transcrito, en consecuencia, se reforma el artículo 35 Fracción XV del Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo, Coahuila, para quedar de la siguiente forma:

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 36. SOBRE LAS PROHIBICIONES PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE ANUNCIOS. Queda estrictamente prohibida la colocación, emisión, fijación o uso de anuncios;

I a XIV...

XV. En banquetas, camellones, glorietas, guarniciones, kioscos, bancas, árboles y en general todos aquellos elementos de utilidad y ornato de plazas, parques, jardines, avenidas, calles y calzadas o bien, en semáforos y áreas de propiedad municipal;

XVI a XXIV...

SEGUNDO: Se deroga toda disposición reglamentaria municipal que contravenga a la presente reforma.

TERCERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

CUARTO: Las licencias o permisos expedidos con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, estarán en vigor hasta su vencimiento.

QUINTO: Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos legales a los que haya lugar.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (06) SEIS hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a día cuatro del mes de marzo del año dos mil diez.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO, COAHUILA

El Suscrito, **C. PROFR. ARMANDO CRUZ MORENO DORANTES**, Secretario del R. Ayuntamiento, de esta ciudad de San Pedro, Coahuila, con fundamento en lo establecido en el artículo 126 fracciones XV y XVIII y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila, por éste conducto se permite hacer **CONSTAR:**

Que en Sesión ordinaria de Cabildo, efectuada el día sábado 13 de febrero del 2010, en la Sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal, en el Orden del día, dentro del PUNTO **UNICO:** SE PRESENTA PROPUESTA PARA INCLUIR DENTRO DEL REGLAMENTO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, EN SU TITULO DECIMO CUARTO DE LA CONTAMINACION VISUAL Y LA IMAGEN URBANA UNA DISPOSICIÓN QUE SERÍA.- ARTICULO 50.-SE PROHÍBE LA COLOCACIÓN DE MANTAS, CARTELONES, PROPAGANDA Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ANUNCIO PROMOCIONAL DE CARÁCTER COMERCIAL, CULTURAL Y ELECTORAL EN POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERVICIO DE TELEFONÍA, ÁRBOLES, SEMÁFOROS Y CUALQUIER OTRO DE NATURALEZA SIMILAR QUE ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. LA PROPAGANDA DE CARÁCTER COMERCIAL Y CULTURAL QUE PRETENDA COLOCARSE EN MUROS EXTERIORES, DEBERÁ SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES. LA DEPENDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBERÁ RETIRAR U ORDENAR EL RETIRO DE TODA LA PROPAGANDA QUE SE COLOQUE EN INCUMPLIMIENTO ESTE ARTÍCULO. EN CASO DE QUE SEA LA MISMA AUTORIDAD MUNICIPAL QUIEN LA RETIRE, OBLIGARÁ A LOS RESPONSABLES AL REEMBOLSO DE LOS GASTOS QUE POR TAL CONCEPCIÓN PROCEDAN, SIN PERJUICIO DE QUE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, APLIQUE LAS SANCIONES... SE PONE A **CONSIDERACIÓN LA PRIMER PROPUESTA QUE LA REFORMA DEL REGLAMENTO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, APROBÁNDOSE CON (10) DIEZ VOTOS A FAVOR Y (04) CUATRO VOTOS EN CONTRA”.**

La presente **Constancia**, se extiende en la ciudad de San Pedro, Coahuila; a los (02) dos días del mes de marzo del año (2010) dos mil diez.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C. PROFR. ARMANDO CRUZ MORENO DORANTES.



R. AYUNTAMIENTO DE VILLA UNIÓN, COAHUILA

En Villa Unión, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las 18:00 (Dieciocho) horas del día 18(Dieciocho) de Febrero de 2010 (dos mil diez), en el salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Villa Unión, Recinto Oficial, se reunieron los Ciudadanos miembros del R. Ayuntamiento para celebrar la Tercer Sesión Extraordinaria.

El Lic. Juan Martínez Vázquez, Secretario del Ayuntamiento, en uso de la palabra Presentó y dio lectura al cambio al Reglamento Municipal de Ecología.

Con fundamento y apego a las disposiciones contenidas en el artículo 158-U, Fracción I, Inciso 2; 196, Fracción V y 197 de la Constitución Política Local, así como en el artículo 102, Fracción I, Inciso 2 del Código Municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza, se pone a consideración del H. Cabildo el siguiente acuerdo que con carácter de dictamen fue adoptado de la siguiente manera:

UNICO

Por unanimidad de los miembros presentes de este H. Cabildo se aprueba el cambio al Reglamento Municipal de Ecología.

Una vez analizada la propuesta, El H. Cabildo, por unanimidad de votos a favor tomo el siguiente **ACUERDO**:

Con fundamento y apego a las disposiciones contenidas en el artículo 158-U, Fracción I, Inciso 2; 196, Fracción V y 197 de la Constitución Política Local, así como en el artículo 102, Fracción I, Inciso 2 y de más relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza **RESUELVE**:

Primero: Se aprueba el cambio al Reglamento Municipal de Ecología.

Segundo: Comuníquese la aceptación del cambio al Reglamento Municipal de Ecología y envíese al departamento jurídico del Gobierno del Estado, intégrese copia de la presente Acta, para su publicación en el Periódico Oficial.

DAMOS FE:

Presiente Municipal

Ing. Gabriel Elizondo Valdés
(Rúbrica)

Segundo Síndico

Juanita Yajaira Rondan Zertuche
(Rúbrica)

Segundo Regidor

Sonia Galavis Rodríguez
(Rúbrica)

Cuarto Regidor

Ing. Héctor Manuel Martínez Hdz.
(Rúbrica)

Síndico Municipal

Ma. De Jesús Moreno Vázquez
(Rúbrica)

Primer Regidor

Pedro Sánchez López
(Rúbrica)

Tercer Regidor

Victoriano Estrada Cruz
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento

Lic. Juan Martínez Vázquez
(Rúbrica)



REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE VILLA UNIÓN, COAHUILA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Municipio de Villa Unión y tienen por objeto reglamentar las atribuciones que, en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, confieren al R. Ayuntamiento la Constitución Política del Estado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Municipal del Estado de Coahuila, así como:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Promover el fortalecimiento de la conciencia ambiental de la población;

- III. Regular las acciones de conservación, restauración y protección ambiental que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, y
- IV. Regular y propiciar la predicción, prevención y el control de la contaminación del agua, aire y suelo en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2.- En los aspectos no previstos por el presente ordenamiento se aplicarán en forma supletoria las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la distribución de facultades derivadas de las mismas, así como los demás ordenamientos legales en materia ambiental y ecológica que sean aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se tomarán en cuenta las definiciones contenidas en las leyes señaladas en el artículo anterior, así como las siguientes:

- I. Almacenamiento.- Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se dispone de ellos;
- II. Áreas naturales protegidas.- Las zonas en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen de protección;
- III. Ayuntamiento.- El R. Ayuntamiento de Villa Unión;
- IV. Código.- Código Municipal del Estado de Coahuila;
- V. Control.- Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- VI. Criterios ecológicos.- Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente reglamento para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;
- VII. Degradación.- Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos;
- VIII. Dirección.- Dirección Municipal de Ecología del Villa Unión, Coahuila;
- IX. Disposición final.- Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente;
- X. Fauna no nociva.- Toda aquella fauna silvestre o doméstica que en ninguna etapa de su ciclo biológico perjudica al medio ambiente o al hombre, esto en condiciones de equilibrio en un ecosistema dado;
- XI. Fauna nociva.- Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales y rellenos;
- XII. Generación.- Acción de producir residuos;
- XIII. Generador.- Persona física o moral que produce residuos como resultado de sus actividades;
- XIV. Ley Estatal.- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XV. Ley General.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVI. Mejoramiento.- El incremento de la calidad del ambiente;
- XVII. Normas Oficiales Mexicanas.- La disposiciones de observancia general que, en materia ecológica expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVIII. Profepa.- La procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XIX. Recolección.- Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o rehúso, o a los sitios para su disposición final;
- XX. Reglamento.- El presente reglamento;

- XXI. Residuo.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XXII. Restauración.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXIII. Ruido.- Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano;
- XXIV. Semarnat.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXV. Verificación.- Medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores;
- XXVI. Vibración.- Oscilaciones de baja amplitud causadas por el movimiento que ocasiona la reflexión del sonido, motores de alta potencia, o cualquier otra fuente que cause molestias a terceros, y
- XXVII. Zona crítica.- Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulta la dispersión o se registran altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera.

ARTÍCULO 4.- En la aplicación y observancia del presente reglamento las autoridades municipales y los particulares apegarán sus acciones a los instrumentos, principios y criterios de la política ambiental Nacional, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 5.- En el Municipio de Villa Unión, son autoridades en materia ecológica:

- I. El R. Ayuntamiento de Villa Unión;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Ecología y los servidores públicos adscritos a la Dirección, cuyas funciones sean la vigilancia o verificación del cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, así como su aplicación a casos concretos, y
- IV. El Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 6.- La aplicación de este Reglamento corresponde al R. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, salvo aquellas atribuciones cuyo ejercicio esté encomendado específicamente a otra dependencia o funcionario municipal.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente ordenamiento, todas las dependencias de la administración pública municipal de Villa Unión, podrán auxiliar a la Dirección de Ecología, por lo que deberán coordinarse para prestarle los apoyos que, en el ejercicio de sus atribuciones solicite.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del R. Ayuntamiento las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la política estatal sobre la materia;
- II. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Llevar a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas ala Federación o al Estado;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal, con la participación que de acuerdo a las leyes corresponda al R. Ayuntamiento;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- VI. Participar en la creación y administrar, cuando así se determine en las disposiciones correspondientes, zonas de preservación ecológica en los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por este Reglamento;

- VII. Establecer y administrar museos, zonas de demostración, zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares;
- VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de la contaminación proveniente del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos no peligrosos;
- IX. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que el Municipio tenga asignadas, con la participación que, conforme a la ley, corresponda al Estado;
- X. Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje y rehuso de las aguas que destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como promover la captación y uso eficiente del agua de lluvia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales;
- XI. Promover, ante el Ejecutivo del Estado, la declaración de áreas naturales protegidas, en relación con ecosistemas, sitios o bienes ubicados dentro del territorio del municipio, así como participar en la creación y administración de esas áreas;
- XII. Aplicar los criterios ecológicos que, para la protección del ambiente, establece la Ley Estatal;
- XIII. Formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico local, en los términos previstos en la Ley Estatal, así como controlar y vigilar el uso y cambio de uso de suelo, establecido en dichos programas;
- Para estos efectos, podrá solicitar el apoyo y asesoría de las autoridades estatales y federales;
- XIV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de atribuciones otorgadas legalmente al Estado;
- XV. Sancionar la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido instalados en casas habitación, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos en las normas oficiales mexicanas;
- XVI. Coordinar, en los términos de los acuerdos que para tal efecto se celebren, el desarrollo de sus actividades con las de otros municipios de la Entidad o, en su caso, de otros estados, para la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en el territorio del municipio y en el de otros municipios;
- XVII. Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que pudieren presentarse en la municipalidad, atendiendo a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan por las autoridades competentes;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VIII, y IX de este artículo;
- XIX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XX. Promover la participación ciudadana y vecinal para la preservación de los recursos naturales y la protección al ambiente, así como celebrar con los sectores de la sociedad convenios o acuerdos de concertación, a fin de llevar a cabo las acciones ecológicas requeridas para el cumplimiento de la Ley Estatal y este Reglamento;
- XXI. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente;
- XXII. Difundir proyectos de educación ambiental y de conservación y desarrollo ecológicos, a fin de desarrollar una mayor conciencia ambiental en estas materias;
- XXIII. Participar emitiendo sus opiniones, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en territorio de Villa Unión;
- XXIV. Otorgar autorizaciones para uso de suelo, licencias de construcción u operación en los términos previstos por las disposiciones aplicables, y siempre que la evaluación del impacto ambiental resulte satisfactoria;
- XXV. Celebrar convenios con el Estado para asumir la administración de áreas naturales protegidas ubicadas en el territorio del Municipio;

- XXVI. Fijar las condiciones particulares de emisión o descarga a la atmósfera, agua y suelo a que habrán de sujetarse las licencias o autorizaciones que sean competencia de la Dirección de Ecología;
- XXVII. Establecer y aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones en el ámbito de competencia municipal, y
- XXVIII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente determinen las Leyes General o Estatal u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponden al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Recibir en acuerdo al Director de Ecología para tratar asuntos correspondientes a su área y, en su caso, darles el trámite que corresponda ante el Ayuntamiento;
- II. Representar al municipio en la celebración de acuerdos de colaboración, coordinación y convenios de concertación con las dependencias Federales, Estatales y con la sociedad en general en materias objeto del presente reglamento;
- III. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos en materia ecológica y de protección ambiental que, dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo;
- IV. Promover la participación de los organismos no gubernamentales, asociaciones, sociedades científicas o culturales, regionales y nacionales y, de la sociedad en general para la búsqueda de alternativas a la solución de la problemática ambiental existente en el Municipio;
- V. Promover ante las autoridades estatales y federales correspondientes, la descentralización de recursos financieros a fin de aplicarlos en programas de conservación y protección ambiental.
- VI. Promover las medidas necesarias para garantizar a la población el derecho de disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de conservación y protección ambiental;
- VIII. Propiciar el fortalecimiento de la conciencia ambiental a través de los medios masivos de comunicación, promoviendo la incorporación de contenidos ambientales en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud;
- IX. Proponer al Ayuntamiento, la creación de las comisiones necesarias en materia de ecología y protección ambiental.
- X. Crear grupos de trabajo formados por los titulares de las dependencias municipales que tengan relación en casos concretos con la materia de ecología y protección ambiental, y
- XI. Las demás que conforme al Código Municipal y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Director de Ecología tendrá las siguientes facultades:

- I. Aplicar las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- II. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos relevantes al equilibrio ecológico y protección al ambiente del municipio;
- III. Desempeñar las comisiones que el Presidente Municipal o el Ayuntamiento le encomiende o delegue;
- IV. Supervisar que en todos los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad se de cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables.
- V. Informar a sus superiores sobre emergencias y contingencias ambientales que pongan en peligro a la comunidad o a la buena marcha de la dependencia;
- VI. Coordinar, evaluar y supervisar las labores de las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- VII. Ofrecer asesoría y cooperación técnica que le sea requerida por el Presidente Municipal o por otras áreas de la administración pública municipal en asuntos relacionados con su competencia;

- VIII. Analizar y evaluar las condiciones ambientales del Municipio y promover programas y acciones de rescate, conservación y protección ambiental;
- IX. Operar los planes y programas que en materia ambiental se aprueben;
- X. Participar en el ámbito de sus atribuciones en la mejora, conservación y protección del paisaje urbano y rural del Municipio;
- XI. Vigilar y sancionar en el marco de sus atribuciones a quién infrinja los ordenamientos que en materia ambiental y de limpieza se aplican en el Municipio;
- XII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales que en materia ambiental le correspondan al Municipio;
- XIII. Desarrollar programas destinados a fomentar una cultura de conservación y protección ambiental y de responsabilidad con las futuras generaciones;
- XIV. Practicar por sí mismo u ordenar al personal de la Dirección, la práctica de visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la Ley Estatal en la esfera de competencia del Municipio.
- XV. Ejercer por delegación las atribuciones del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, con excepción de las contenidas en las fracciones I, XI, XIII, XX y XXI, cuyo ejercicio corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento, pero el Director de Ecología podrá proponer, por conducto del Presidente Municipal, los respectivos anteproyectos de políticas, declaratorias, programas o convenios;
- XVI. En los casos en que el Ayuntamiento haya celebrado los convenios correspondientes, intervenir en materias reservadas a la Federación o al Estado y de otras autoridades municipales que hayan sido materia de dichos instrumentos, y
- XVII. Las demás que le confieran este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cobrar y, en su caso, ejecutar las sanciones económicas que por infracciones a las disposiciones ecológicas imponga la Dirección, y
- II. Percibir los ingresos que se generen por los servicios que preste la propia Dirección.

CAPITULO III DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- La política ambiental municipal a cargo del Ayuntamiento deberá discutirse, aprobarse, publicarse y ejecutarse, apoyándose invariablemente en los instrumentos previstos en el presente Reglamento, en la Ley General y en la Ley Estatal, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

ARTÍCULO 13.- La política ambiental municipal deberá orientarse a:

- I. La protección del equilibrio ecológico;
- II. La corrección y, en su caso, restauración de aquellos desequilibrios ecológicos que deterioren la calidad de vida de la población;
- III. Prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano para mantener una relación armónica entre la base de recursos naturales y la población;
- IV. Que la autoridad municipal y la sociedad asuman la responsabilidad compartida de la protección ambiental.
- V. Que quién realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, prevenga, minimice, restaure y, en su caso, repare los daños que cause, asumiendo los costos que dicha afectación implique, y
- VI. Incentivar a quién proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

ARTÍCULO 14.- La vigilancia y ejecución de la política ambiental municipal y de este Reglamento corresponden a la Dirección, en congruencia con la política ambiental Estatal y Federal.

**CAPÍTULO IV
DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO 15.- La planeación municipal para el desarrollo sustentable deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las derivadas de la Ley Estatal, así como considerar el ordenamiento ecológico del territorio, los programas que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará los programas de desarrollo sustentable para el municipio y promoverá la participación de los diferentes grupos sociales de la comunidad y de las instituciones de educación superior en la elaboración de aquellos que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**CAPÍTULO V
DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, participará con las autoridades estatales y municipales en la elaboración del ordenamiento ecológico municipal, particularmente en lo que se refiere a los asentamientos humanos de su jurisdicción.

ARTÍCULO 18.- Para elaborar el ordenamiento ecológico del territorio municipal, el Ayuntamiento respetará y vigilará que se observen los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema que se encuentre dentro del Municipio;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios ecológicos existentes por efectos de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas y fenómenos naturales;
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, y
- V. La evaluación del impacto ambiental generado por asentamientos humanos, obras y actividades que se realicen conforme a la Ley Estatal.

ARTÍCULO 19.- El ordenamiento ecológico municipal será regulado por el Ayuntamiento, considerando el aprovechamiento y vocación de los recursos naturales, la localización de las actividades productivas y la ubicación ordenada de los asentamientos humanos.

ARTÍCULO 20.- En cuanto al aprovechamiento de recursos naturales el Ayuntamiento emitirá las disposiciones necesarias para regular:

- I. La realización de obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento y usos de los recursos naturales;
- II. Las autorizaciones relativas al uso de suelo para actividades agropecuarias, forestales, similares y primarias que puedan causar desequilibrios ecológicos;
- III. El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas municipales, y
- IV. El otorgamiento de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento forestal de conformidad con la ley respectiva, así como de las especies de la flora y fauna silvestres y acuáticas de competencia municipal y los materiales o sustancias no reservados a la Federación o al Estado.

ARTÍCULO 21.- En cuanto a la localización de la actividad productiva y de los servicios, el Ayuntamiento emitirá las disposiciones necesarias para regular:

- I. La realización de obras públicas o privadas susceptibles de influir en la salud de las personas y el ambiente por la localización de las actividades productivas, y
- II. Las autorizaciones para la construcción, ocupación, operación o funcionamiento de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios de conformidad con las disposiciones contenidas en las legislaciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 22.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos el Ayuntamiento emitirá las disposiciones necesarias para regular:

- I. La fundación, crecimiento y ampliación de centros de población;
- II. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destino del suelo urbano, y
- III. La ordenación del desarrollo urbano del Municipio en función de la vocación y disponibilidad de los recursos naturales y la factibilidad de servicios.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento emitirá, de acuerdo con este Reglamento, las medidas y disposiciones necesarias para controlar las actividades de desarrollo urbano y vivienda con objeto de mantener, controlar, mejorar y restaurar el equilibrio armónico de los asentamientos humanos con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como para sancionar las violaciones al ordenamiento ecológico municipal.

ARTÍCULO 24.- En la regulación de los asentamientos humanos se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. Los planes o programas de desarrollo urbano del Municipio deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;
- II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales;
- III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de las personas o al ambiente y se evitará que se afecten áreas con valor ambiental y estético;
- IV. Se deberá fomentar y privilegiar el establecimiento de actividades productivas y de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;
- V. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ambiental en torno a los asentamientos humanos de acuerdo a sus características y necesidades;
- VI. Se promoverá la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección, conservación y restauración del ambiente y con un desarrollo urbano sustentable.
- VII. El aprovechamiento del agua para actividades productivas, mercantiles y de servicios y usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación de la calidad del recurso y la cantidad que se utilice, y
- VIII. En la determinación de áreas o actividades riesgosas, se establecerán zonas o franjas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, industriales, mercantiles y de servicios y otros que pongan en riesgo la integridad física y salud de las personas o de la población.

CAPITULO VI IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, podrá emitir opiniones en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades públicas o privadas de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos del artículo anterior, en los casos de obras o actividades públicas o privadas de competencia estatal que pretendan llevarse a cabo en el territorio del municipio, la Dirección realizará las acciones que sean necesarias a efecto de conocer los aspectos necesarios para emitir un dictamen debidamente documentado, que será sometido a la consideración del Cabildo por conducto del Presidente Municipal para la elaboración de la opinión correspondiente.

CAPITULO VII NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 27.- La Dirección, de acuerdo a sus atribuciones, vigilará la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en aquellas actividades que se desarrollen en el Municipio y, en su caso, podrá solicitar asistencia técnica a los gobiernos Estatal o Federal para la aplicación de los instrumentos normativos de política ambiental.

ARTÍCULO 28.- Para que el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección otorgue autorizaciones de operación o funcionamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar daños al ambiente o rebasar los límites y condiciones señaladas en las normas oficiales mexicanas previamente se deberá exigir, según corresponda, la presentación de:

- I. El dictamen de impacto ambiental;
- II. Constancia de uso de suelo;
- III. Registro de descarga de aguas residuales al sistema de drenaje municipal;
- IV. Licencia sanitaria;
- V. Alta como generador de residuos peligrosos;
- VI. Dictamen de la dependencia de protección civil municipal o estatal relativos al correcto y seguro funcionamiento de los establecimientos y de acuerdo a la obra o actividad que se desarrolle, y
- VII. Los demás requisitos que señalen las disposiciones aplicables al caso.

CAPÍTULO VIII DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 29.- Las áreas naturales protegidas que se encuentren en el territorio municipal, serán susceptibles de quedar bajo la rectoría o administración del Ayuntamiento, en los términos de este Reglamento, de la Ley General, de la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables en la materia, con los efectos, limitaciones y modalidades que se precisen en las declaratorias correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Las áreas naturales protegidas en el territorio municipal a que se refiere el artículo anterior se establecerán mediante declaratoria que expida el Ejecutivo Federal o Estatal según corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31.- El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá promover ante el Ejecutivo del Estado la creación o ampliación de parques o reservas dentro del territorio del Municipio, así como las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

Para estos efectos, la Dirección realizará las acciones de concertación necesarias con los propietarios y habitantes de las áreas que se pretenda que abarquen las declaratorias, así como los estudios ambientales, ecológicos, socioeconómicos, y demás que sean necesarios para fundamentar la solicitud de declaratoria de áreas de protección ecológica.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades del Estado, promoverá ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, el Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, autoridades Estatales y Federales y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad,

Para tal efecto el Presidente Municipal podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

ARTÍCULO 33.- La Dirección formulará los programas de manejo integral de las áreas naturales protegidas y coordinará la administración de las mismas conforme al convenio que para tal efecto celebre el Ayuntamiento con el Estado o la Federación.

ARTÍCULO 34.- La Dirección elaborará y mantendrá actualizado un inventario de las áreas naturales protegidas ubicadas en el territorio municipal que cuenten con la declaratoria respectiva y de aquellas que por sus características son susceptibles de ser declaradas áreas naturales protegidas en un futuro.

CAPÍTULO IX DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- Para la protección y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre y acuática del Municipios, el Ayuntamiento coadyuvará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en la materia y podrá celebrar, con la intervención que corresponda al Gobierno del Estado, acuerdos con la Federación para:

I.- Apoyar a la Profepa en el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática dentro del territorio municipal;

II.- Apoyar a la Semarnat en la vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, especialmente en las endémicas amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio;

III.- Apoyar a la Semarnat en el control de la caza, venta, explotación y aprovechamiento racional de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio;

IV.- Denunciar ante la Profepa la caza, captura compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio;

V.- Realizar acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio municipal de conformidad con este artículo, y

VI.- Apoyar a la Semarnat en la elaboración o actualización del inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existente en el municipio.

ARTÍCULO 36.- En la expedición de licencias y autorizaciones de uso del suelo o de construcción, la Dirección vigilará que se eviten ó atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondientes.

ARTÍCULO 37.- El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento.

ARTÍCULO 38.- La Dirección vigilará que las especies de flora que se empleen en la forestación y reforestación del territorio municipal sean especies compatibles con las características de la zona.

ARTÍCULO 39.- La Dirección promoverá proyectos y programas educativos que destaquen la importancia de los recursos bióticos con que cuenta el Municipio, en coordinación con grupos sociales y centros educativos.

SECCIÓN PRIMERA FLORA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- Para todos los efectos legales, en el Municipio de Villa Unión, los árboles se consideran de interés público.

ARTÍCULO 41.- La Dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio.

Las actividades de forestación y reforestación en las áreas verdes, banquetas, andadores, camellones y áreas de donación se apegarán a los siguientes criterios:

- I. Se deberán utilizar especies adecuadas al ecosistema y las características del espacio que se pretende forestar;
- II. Se deberá considerar el tipo de suelo y las distancias entre las cepas, según las características de las especies seleccionadas, y
- III. Deberán preverse las necesidades de mantenimiento y cuidado de las áreas verdes.

ARTÍCULO 42.- El derribo, extracción, trasplante, remoción de vegetación o cualquier actividad que pueda disminuir o afectar la arborización urbana de área verde pública o privada sólo podrá efectuarse previa autorización de la Dirección y en los siguientes casos:

- I. Cuando se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana;
- II. Cuando se haya comprobado que el vegetal está muerto, gravemente enfermo o infestado de plaga severa y con riesgos de contagio;
- III. Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente;
- IV. Cuando se compruebe que obstruya en la construcción o modificación de la vivienda, y
- V. Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción o equipamiento urbano.

ARTÍCULO 43.- Para efecto de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar a la Dirección un escrito en el que expresarán los motivos y circunstancias de su petición y demás permisos que así lo justifiquen.

El personal de la Dirección realizará la inspección para dictaminar si la petición es procedente y dictará las medidas necesarias para la reposición de las especies las cuales serán no menos de 5 especies nuevas por cada especie que se pretenda derribar, considerando las condiciones y ecosistemas presentes en el municipio.

La Dirección determinará el lugar apropiado para su entrega o establecimiento, ya sea en el mismo sitio o en el lugar que se considere óptimo para establecer los especímenes.

ARTÍCULO 44.- En atención a lo dispuesto por el artículo 41 de este Reglamento, queda prohibido:

- I. La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes;
- II. La tala o afectación de árboles o arbustos cuando se limpien los predios baldíos o áreas sin infraestructura;
- III. Fijar en los troncos y ramas de los árboles mantas, cartelones, propaganda y cualquier otro tipo de anuncio promocional de carácter comercial, cultural y electoral propaganda y señales de cualquier tipo;
- IV. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños, la muerte o afecten su desarrollo natural;
- V. Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana;
- VI. Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado, y
- VII. Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana.

ARTÍCULO 45.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con objeto de evitar la erosión, se conservará la cubierta vegetal, y en el caso de que ésta no exista, se procurará sembrar pastos nativos o arbolar.

En caso de que, para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser repuesta una vez que la obra quede concluida.

Previa autorización de la Dirección, la cubierta vegetal original podrá ser sustituida por otra, compuesta por especies que sean adecuadas para el tipo de suelo y lugar.

ARTÍCULO 46.- La Dirección vigilará que los residuos generados producto de la tala, poda, despalme y similares de árboles o arbustos, así como cubierta vegetal, se depositen en los sitios autorizados.

ARTÍCULO 47.- La autoridad municipal podrá proporcionar el servicio público de poda, derribo, tala, de árboles o arbustos, previo pago de los derechos correspondientes, cuyo monto se fijará a razón de horas hombre de trabajo en el servicio, combustible, materiales usados y acarreo de residuos en los términos de la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 48.- La Dirección podrá retirar de la vía pública la flora o parte de ella, cuando considere que genera un riesgo a la integridad física de las personas, a su patrimonio o a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 49.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos.

La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición.

ARTÍCULO 50.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la flora que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan.

ARTÍCULO 51.- Cuando el árbol, arbusto o similar se localice en propiedad ajena y amerite la tala por daños a terceros, se sujetará a un proceso conciliatorio entre los interesados y la Dirección. De no tener una respuesta favorable se turnará el caso a la autoridad competente.

SECCIÓN SEGUNDA FAUNA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- Se considera fauna urbana aquellas especies domésticas y no domésticas que habitan en los parques y jardines y cualquier otra área del Municipio, cuyo cuidado no corresponde a la autoridad federal o estatal pero que requieren de protección.

ARTÍCULO 53.- La Dirección llevará a cabo las acciones necesarias para que la población respete y cuide a las diferentes especies de la fauna urbana.

Asimismo, elaborará y ejecutará programas de educación y difusión dirigidos a la población en general, para darles a conocer las características de la fauna urbana propia de la región, a fin de concientizarla de que forma parte del paisaje de la ciudad y minimizar los daños que le puedan causar.

ARTÍCULO 54.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por la Dirección para evitar la proliferación de fauna nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general, ocasionados por animales de compañía.

ARTÍCULO 55.- Se consideran animales de compañía todas aquellas especies menores cuya posesión en fincas urbanas tiene fines de ornato, protección y vigilancia o recreación.

ARTÍCULO 56.- Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal de compañía, está obligada a tenerlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva y correctiva para mantenerlo sano; además deberá de recoger diariamente las excretas animales y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final de tal forma que se evite perjudicar la salud y que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

ARTÍCULO 57.- Los animales de compañía deberán deambular por la vía pública con collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario, encargado o responsable, quien deberá recoger en los términos del artículo anterior, las excretas que vierta el animal en la vía pública.

ARTÍCULO 58.- En las casas habitación ubicadas en el perímetro urbano, cuya superficie de terreno sea hasta de cien metros cuadrados, sólo podrá poseerse un animal de compañía, y en las casas con superficie mayor a la señalada, sólo podrá poseerse un animal de compañía por cada cien metros cuadrados o fracción que exceda de la mitad, hasta un máximo de cuatro animales sin importar la superficie de terreno.

En establecimientos industriales o de servicios, se observará la misma proporción señalada en el párrafo anterior, pero el máximo podrá ser de ocho animales.

Tratándose de aves canoras pequeñas, la cantidad podrá duplicarse.

Se exceptúan de la disposición anterior las clínicas, hospitales veterinarios y similares donde los animales requieran hospitalización o cuidados especiales, en dichos establecimientos no se permitirá la pensión de animales cuando colinden con casas habitación o causen molestias a los vecinos del mismo.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán requeridas para que re ubiquen al animal o animales en un plazo máximo de quince días, apercibidas de que en caso de no hacerlo, independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda, el animal será retirado con auxilio de la fuerza pública y de no encontrarse nueva ubicación en un plazo de tres días, será sacrificado.

ARTÍCULO 59.- Los animales de compañía que se encuentren en azoteas no deberán deambular en fincas o azoteas contiguas o ajenas, asimismo los encargados o poseedores de los mismos, deberán de limpiar diariamente y en forma escrupulosa las excretas, y depositarlas en contenedores adecuados para evitar olores perjudiciales y proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 60.- Las personas que posean un animal de compañía de competencia Federal o Estatal, además de contar con la autorización respectiva, deberán sujetarse a las disposiciones de ésta Sección del Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Se prohíbe la permanencia de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral y similares dentro del perímetro urbano, fuera de los plazos que señale la Dirección, la cual podrá ordenar el retiro de dichos

animales en un plazo no mayor de cinco días, y en caso de desobediencia independientemente de las sanciones que correspondan, procederá a retirar los animales con auxilio de la fuerza pública.

Asimismo, se prohíbe el establecimiento y permanencia de establos, granjas avícolas, granjas porcícolas, apiarios y similares dentro del perímetro urbano, los que se encuentran actualmente, deberán salir del mismo al entrar en vigor el presente ordenamiento.

Para tal efecto se entiende por:

- I. Establos.- Todos aquellos sitios dedicados a la explotación de animales productores de lácteos y sus derivados;
- II. Granjas Avícolas.- Establecimientos dedicados a la cría, reproducción y explotación de las especies y variedades de aves útiles a la alimentación humana;
- III. Granjas Porcícolas.- Establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de cerdos;
- IV. Apiarios.- Conjunto de colmenas destinadas a la cría, explotación y mejoramiento genético de abejas, y
- V. Establecimientos Similares.- Todos aquellos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales, no incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 62.- Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales de compañía o similares, deberán contar con las autorizaciones respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un ambiente y trato adecuados para su desarrollo y mantener el establecimiento, peceras, jaulas, nidos, y demás equipos, escrupulosamente limpios tanto en el interior como en el exterior.

ARTÍCULO 63.- Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna de competencia municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal.

CAPITULO X PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFÉRICA

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 64.- En todas las emisiones a la atmósfera se deberán observar los señalamientos de la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas expedidas por la Semarnat y en las normas técnicas estatales que emita la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 65.- Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de este capítulo las personas físicas o morales, públicas o privadas propietarias o encargadas de establecimientos mercantiles y de servicios o los considerados por la legislación ambiental vigente, que pretendan realizar o que realicen obras o actividades por las que se emitan o puedan emitir a la atmósfera olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

ARTÍCULO 66.- Para la prevención y control de la contaminación atmosférica, el Ayuntamiento, además de las previstas en la Ley Estatal y el Código, tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá a través de la Dirección:

- I. Vigilar que las autorizaciones de uso del suelo que definan los programas de desarrollo urbano del Municipio, sean compatibles con la actividad desarrollada en los establecimientos mercantiles y de servicios;
- II. Dictar las medidas necesarias para que el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar no se vea afectado por la realización de actividades que generen emisiones de gases, material particulado, olores perjudiciales, vibraciones, energía térmica y lumínica y radiaciones electromagnéticas provenientes de casas habitación o establecimientos públicos o privados de competencia municipal;
- III. Formular y aplicar programas de gestión de calidad del aire, y aplicar las mismas en la materia;
- IV. Establecer programas o sistemas de verificación a todos los vehículos automotores de competencia municipal;
- V. Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia mediante la implementación de acciones de carácter preventivo y correctivo, así como imponer las sanciones que correspondan por violaciones a este Reglamento u otras disposiciones generales del Municipio en la materia y, en su caso, notificar a las autoridades federales y estatales los actos u omisiones que originen deterioro de la calidad del aire en las materias de su competencia;

- VI. Requerir a las personas físicas o morales que pretendan realizar o que realicen obras o actividades por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera en el desarrollo de sus actividades, la instalación de equipos apropiados para el control de las emisiones, la sustitución de materias primas, la rectificación de proceso y otras medidas que se consideren apropiadas para tal propósito en los ámbitos de su competencia;
- VII. Integrar y mantener actualizado el registro de fuentes fijas de contaminación atmosférica;
- VIII. Establecer sistemas para la realización de monitoreos continuos de la calidad del aire, para mantener dentro de la normatividad aplicable los niveles de emisiones contaminantes y remitir los reportes correspondientes a la autoridad federal o estatal según corresponda;
- IX. Coadyuvar a la implementación de programas de control de la contaminación atmosférica en las áreas urbanas;
- X. Participar en la aplicación de los criterios generales para la protección de la atmósfera en el Plan de Desarrollo Urbano, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias, establecimientos mercantiles y de servicios contaminantes;
- XI. Determinar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
- XII. Vigilar y proponer medidas para que los servicios públicos municipales no originen o produzcan contaminantes a la atmósfera, y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables en la materia.

SECCION SEGUNDA FUENTES FIJAS

ARTÍCULO 67.- La Dirección, a fin de mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de competencia municipal, solicitará a las autoridades competentes la información necesaria de las empresas o actividades que se pretendan establecer en el territorio municipal.

Para efecto de dar a conocer las nuevas fuentes de competencia municipal a los interesados, la Dirección publicará un listado de las mismas cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 68.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables;
- II. Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera;
- III. Dar aviso de inmediato a la Dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación;
- IV. Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección;
- V. Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 69.- Las fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo anterior, deberán:

- I. Contar con equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera con el objetivo de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o con las condiciones particulares de descarga o emisión que fije la Dirección;
- II. Instalar infraestructura que facilite realizar mediciones y puertos de muestreo;
- III. Llevar bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y control de emisiones, y
- IV. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la dirección y remitir a ésta los registros cuando asilo solicite.

ARTÍCULO 70.- Las fuentes nuevas, así como las ya establecidas de competencia municipal y que por razón de su proceso o actividad puedan emitir o emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, requerirán licencia de funcionamiento expedida por la Dirección la cual tendrá una vigencia indefinida y deberá ser actualizada cuando se modifiquen los procesos, actividades o procedimientos bajo los cuales se otorgó.

La Dirección podrá expedir, conforme a los procedimientos y previa satisfacción de los requisitos establecidos por este ordenamiento, licencias de funcionamiento temporales para aquellas fuentes emisoras que permanezcan en operación por un término no mayor de 90 días.

ARTÍCULO 71.- Para obtener la licencia de funcionamiento, los responsables de las fuentes fijas, nuevas y ya establecidas de competencia municipal, deberán presentar ante la Dirección solicitud por escrito acompañada de la siguiente información y documentación:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Ubicación y superficie;
- III. Descripción del giro o actividad;
- IV. Distribución de maquinaria y equipo;
- V. Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento;
- VI. Transporte de materias primas o combustibles al área del giro o actividad;
- VII. Transformación de materias primas o combustibles;
- VIII. Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse;
- IX. Almacenamiento, transporte, distribución o destino final de productos, subproductos, residuos o desechos;
- X. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados;
- XI. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse;
- XII. Programas de contingencias, que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables, o cuando se presenten emisiones de olores, gases así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas, y
- XIII. Cubrir el pago correspondiente fijado en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 72.- La Dirección podrá requerir información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma, así como de la inicialmente presentada.

ARTÍCULO 73.- Una vez recibida la información a que se refieren los artículos anteriores, la Dirección otorgará o negará la licencia de funcionamiento correspondiente, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida.

- I. En el caso de otorgarse la licencia, en ésta se precisará:
- II. La periodicidad con que deberá remitirse a la Dirección el inventario de sus emisiones;
- III. La periodicidad con que deberá llevarse a cabo la medición y monitoreo de emisiones;
- IV. Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en el caso de una contingencia, y
- V. El equipo y aquellas otras condiciones que la Dirección determine para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera.

ARTÍCULO 74.- La Dirección podrá modificar con base en la información presentada en la actualización de la licencia los niveles máximos de emisión específicos, cuando:

- I.- La zona en que se ubique la fuente se convierta en una zona crítica.

II.- Existan tecnologías de control de contaminantes a la atmósfera más eficientes, y

III.- Existan modificaciones en los procesos de producción empleados por la fuente

ARTÍCULO 75.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, deberán conservar en condiciones de seguridad la infraestructura para realizar las mediciones y puertos de muestreo y mantener calibrados los equipos de medición, de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma oficial mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 76.- Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos, así como actividades que generen emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas o materiales que los contengan a la atmósfera, agua y suelo en vía pública o en sitios no autorizados.

Sólo se permitirá la quema a que se refiere este artículo cuando se realice adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios y previo permiso de la Dirección.

Para obtener el permiso, el interesado deberá presentar a la Dirección solicitud por escrito, cuando menos con 10 días de anterioridad a la fecha en que se tenga programado el evento, con la siguiente información y documentación:

I.- Croquis de localización del predio, indicando el lugar preciso en que se efectuarán las combustiones, así como las construcciones y colindancias más próximas y las condiciones de seguridad que imperen en el lugar.

II.- Programa calendarizado, en el que se precise la fecha y horarios en los que tendrán lugar las combustiones.

III.- Tipos y cantidades de combustible que se incinerará, y

IV.- Cubrir el costo autorizado por la Ley de Ingresos del Municipio.

La Dirección podrá suspender de manera temporal o definitiva el permiso a que se refiere este artículo, cuando se presente alguna contingencia ambiental en la zona, o bien negarlo cuando el sitio no reúna las condiciones necesarias de seguridad.

ARTÍCULO 77.- La Dirección promoverá ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales municipales a quienes:

I.- Adquieran, instalen u operen equipo para el control de emisiones contaminantes a la atmósfera.

II.- Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control y, en general, de tratamiento de emisiones que contaminen las atmósfera.

III.- Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes; y

IV.-Reubiquen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.

SECCIÓN TERCERA FUENTES MÓVILES

ARTÍCULO 78.- Las emisiones de olores, gases y de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes móviles, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 79.- Los propietarios de vehículos automotores de competencia municipal que circulen en el territorio del Municipio, así como los concesionarios del servicio público de transporte, deberán someter a verificación sus vehículos en el período que corresponda, conforme al programa que para tal efecto formule y publique la Dirección.

ARTÍCULO 80.- Para llevar a cabo el programa de verificación, la Dirección instalará y mantendrá en operación centros de verificación de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores. La prestación de este servicio podrá ser concesionado a particulares especializados.

ARTÍCULO 81.- Los centros de verificación expedirán una constancia sobre el resultado de las verificaciones, misma que contendrá la siguiente información:

I.- Fecha de verificación.

II.- Identificación del centro de verificación y de la persona que la efectúe.

III.- Números de registro de motor, tipo, marca y año, modelo del vehículo, nombre y domicilio del propietario.

IV.- Identificación de las normas oficiales mexicanas aplicables a la verificación.

V.- Declaración en la que se indique si las emisiones a la atmósfera provenientes del vehículo, rebasan o no los niveles máximos permisibles en las normas oficiales mexicanas aplicables, y

VI.- Las demás que se determinen en el programa de verificación.

ARTÍCULO 82.- Cuando el resultado de la verificación determine que el vehículo automotor rebasa los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas oficiales mexicanas, los propietarios deberán efectuar las reparaciones que procedan, en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo que antecede.

ARTÍCULO 83.- Si el propietario no presenta su vehículo dentro del plazo mencionado en el artículo anterior, se invalida esa verificación y deberá llevar a cabo una nueva verificación vehicular.

ARTÍCULO 84.- El centro de verificación, además de la constancia antes mencionada, colocará un engomado que acredita que el vehículo automotor aprobó la verificación, siendo obligatorio colocarlo en lugar visible del mismo vehículo por el personal autorizado.

ARTÍCULO 85.- Se retirará de la circulación o sancionará a aquellos vehículos que visiblemente emitan contaminantes a la atmósfera, aún y cuando porten el engomado actualizado de verificación. Asimismo, a los que no porten el engomado o el certificado que acredite la verificación.

Para tal efecto, se faculta a la Dirección de Policía Preventiva Municipal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en forma coordinada con el personal de la Dirección.

ARTÍCULO 86.- La Dirección, promoverá ante las autoridades correspondientes la suspensión o, en su caso, la cancelación del permiso para circular a los que de manera reincidente infrinjan las disposiciones de esta Sección, independientemente de las sanciones pecuniarias que procedan.

ARTÍCULO 87.- El servicio de verificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de vehículos automotores a cargo del Ayuntamiento, podrá ser concesionado a particulares. Los interesados deberán presentar solicitud por escrito y dar cumplimiento a los requisitos previstos en el Código en materia de concesiones, así como presentar la información adicional requerida por la Dirección.

CAPÍTULO XI

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS Y OLORES PERJUDICIALES

ARTÍCULO 88.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Semarnat, en las normas técnicas estatales que emita la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la Dirección.

ARTÍCULO 89.- Corresponde a la Dirección en materia de prevención y control de la contaminación, por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Ayuntamiento la formulación de criterios particulares de emisión de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que puedan emitir o emitan establecimientos mercantiles y de servicios de su competencia, particulares o públicos y casas habitación, tomando en consideración:

- a) El establecimiento de zonas o franjas de amortiguamiento restringidas o prohibidas para la realización de obras o actividades que originen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales.
- b) La ubicación de las fuentes emisoras en relación con casas habitación, centros escolares o de descanso, clínicas u hospitales y cualquier otro lugar en el que la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales pueda resultar nocivo o molesto para la población.

II.- Restringir las emisiones de ruido al exterior hasta 20 decibeles por abajo de la norma, en el horario comprendido entre las 21 y las 9 horas, cuando las fuentes emisoras colinden con casas habitación o durante las horas de labores cuando colinden con centros hospitalarios o de descanso o centros educativos.

III.- Sancionar la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones de nivel sonoro provenientes de aparatos de sonido, estéreos, amplificadores, aparatos de percusión o similares, instalados en casas habitación o establecimientos públicos o privados que rebasen los límites permitidos por las normas oficiales mexicanas o las condiciones particulares de emisión de nivel sonoro fijados por el Ayuntamiento.

IV.- Sancionar las emisiones de nivel sonoro provenientes de los escapes, claxon, motores, aparatos de sonido estéreos o similares instalados en vehículos automotores o fuentes móviles de competencia municipal, que rebasen los límites permitidos por las normas oficiales mexicanas o las condiciones particulares de emisión de nivel sonoro fijados por el Ayuntamiento, facultándose a la Dirección de Policía Preventiva Municipal para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta fracción, e

V.- Inspeccionar los comercios, discotecas, establecimientos públicos o privados, mercantiles y de servicios, eventos sociales y culturales, y vehículos automotores que utilicen aparatos de sonido para promocionar productos, servicios, diversiones o atracción de público, a fin de verificar el volumen de los mismos y los horarios en que deberán de funcionar de acuerdo a los límites máximos permisibles que establecen las normas oficiales mexicanas correspondientes o los límites particulares de emisión de nivel sonoro fijados por el Ayuntamiento, en los casos mencionados se procederá a calibrar los equipos de sonido si estos rebasan los niveles de emisión de nivel sonoro permisibles.

ARTÍCULO 90.- Los propietarios o encargados de las fuentes fijas y móviles de competencia municipal, casas habitación, inmuebles, establecimientos públicos o privados emisores de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, deberán tomar las medidas necesarias y las que le sean señaladas por la Dirección para evitar que produzcan alteraciones en el ambiente, molestias o daños a la salud, desarrollo y bienestar de las personas y de la población.

En las fuentes fijas y móviles de competencia municipal se podrán utilizar dispositivos de alarma o emergencia para advertir peligro o similares, aún cuando rebasen los límites permitidos de emisión de nivel sonoro, durante el tiempo e intensidad estrictamente necesario.

ARTÍCULO 91.- Cuando por efecto de las emisiones provenientes de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales se presenten daños a la salud de las personas, la Dirección dará aviso a las autoridades de salud correspondientes a fin de que se resuelva el problema en forma coordinada.

CAPÍTULO XII DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 92.- La Dirección tendrá a su cargo la protección de los valores estéticos, la armonía y fisonomía del paisaje rural y urbano a fin de prevenir y controlar la contaminación visual.

ARTÍCULO 93.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, la Dirección vigilará que:

I.- Los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos que tengan aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público sus artículos o servicios, mantengan limpios los cristales y en buen estado las instalaciones en general sin ocupar la vía pública con artículos o cualquier medio de publicidad.

II.- Los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos no realicen actividades en la vía pública referente a sus giros y mantengan aseadas las banquetas y tramos de calle que les correspondan.

III.- Los propietarios, encargados o locatarios de mercados, puestos fijos y semifijos tengan escrupulosamente limpios el interior y exterior que le correspondan de los establecimientos y depositen sus residuos o desechos en recipientes o contenedores adecuados.

IV.- Los propietarios o encargados de casas habitación mantengan aseada la banqueta y tramo de calle que le corresponda y se abstengan de depositar las bolsas o contenedores de basura en las banquetas, fuera de los horarios de recolección establecidos.

V.- Los propietarios o encargados de casas habitación se abstengan de realizar actividades de reparación, pintura, lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales, y similares en la vía pública,

VI.- Los propietarios o encargados de casas habitación se abstengan de tener animales amarrados, enjaulados o sueltos en la vía pública.

VII.- Los repartidores de propaganda impresa distribuyan sus volantes únicamente a domicilio y personalmente y no en la vía pública. Asimismo, que los anuncios temporales colocados en la vía pública sin autorización, sean retirados de inmediato.

VIII.- Los propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos o materiales que puedan generar partículas, olores, sustancias y similares mantengan la carga con una cubierta adecuada para evitar su derrame o diseminación durante su trayecto.

IX.- Todos los habitantes del municipio y aquellos que lo visiten cooperen y participen para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, parques y jardines, sitios y equipos urbanos dentro de la jurisdicción municipal, y

X.- Los propietarios de lotes baldíos, inmuebles y fincas desocupadas o sin uso en la zona urbana los conserven limpios y con buena imagen y debidamente protegidos a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre provocando fauna nociva y deterioro de la imagen urbana.

ARTÍCULO 94. Se prohíbe la colocación de mantas, cartelones, propaganda y cualquier otro tipo de anuncio promocional de carácter comercial, cultural y electoral en postes de alumbrado público, servicio de telefonía, árboles, semáforos y cualquier otro de naturaleza similar que estén ubicados en dentro de la circunscripción territorial del municipio.

La propaganda de carácter comercial y cultural que pretenda colocarse en muros exteriores, deberá sujetarse a las disposiciones y lineamientos establecidos en este ordenamiento y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Dirección, dentro del ámbito de su competencia, deberá retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda que se coloque en incumplimiento a este artículo. En caso de que sea la misma autoridad municipal quien la retire, obligará a los responsables al reembolso de los gastos que por tal concepto procedan, sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento, aplique las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XIII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 95.- Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal y sitios de jurisdicción municipal que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las condiciones particulares de descarga que sean fijadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 96.- Las personas físicas o morales que pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje municipal o en áreas o bienes de propiedad municipal, deberán contar previamente con autorización de la Dirección. Se exceptúa de esta obligación a las descargas de origen doméstico o unifamiliar.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, realizará las acciones necesarias para:

I.- Controlar, prevenir y vigilar la calidad de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.

II.- Que quienes generen descargas y no cumplan con las normas oficiales mexicanas, instalen los sistemas de tratamiento que sean necesarios.

III.- Implementar y actualizar el registro de las descargas a las redes del drenaje y alcantarillado, mismo que será remitido a la Federación para que se integre al Registro Nacional de Descargas.

IV.- Promover el reúso de aguas residuales tratadas en la industria, parques, jardines o en la agricultura, siempre y cuando cumplan con las normas oficiales mexicanas.

V.- Realizar monitoreos o análisis de las aguas residuales para detectar la presencia de contaminantes y la calidad en las aguas que se encuentren dentro del municipio, y

VI.- Las demás previstas por las leyes General o Estatal u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 98.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua son los siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento a lo establecido por las normas oficiales mexicanas para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales.

II.- Celebrar convenios con el Estado o la Federación en relación con los tipos de sistemas de tratamiento de aguas residuales que se instalen o se modifiquen.

III.- Imponer las restricciones o suspensiones que ordene la Comisión Nacional del Agua en los casos de disminución, escasez o contaminación de las fuentes de abastecimiento, o para proteger el servicio de agua potable, y

IV.- Convocar a la sociedad civil para que en forma conjunta coadyuven para prevenir la contaminación de ríos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo.

ARTÍCULO 99.- Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o a los arroyos o corrientes naturales deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en las leyes de la materia y las normas

oficiales mexicanas, así como los que señalen las condiciones particulares de descarga que fijen el Ayuntamiento, el Estado o la Federación por conducto de sus dependencias.

ARTÍCULO 100.- Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal provenientes de las actividades industriales, mercantiles y de servicios deberán:

I.- Contar con un permiso de descarga otorgado por el Ayuntamiento por conducto de la dependencia competente, y

II.- Tratar las aguas residuales previamente al vertido al alcantarillado municipal para cumplir con las obligaciones contenidas en el permiso de descarga.

ARTÍCULO 101.- Se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles fijados por las normas oficiales mexicanas o condiciones particulares de descarga, a las redes de alcantarillado o drenaje municipal o infiltrar en terrenos o sitios de propiedad municipal, así como corrientes residuales líquidas provenientes de industrias, comercios o establecimientos de servicios que contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier sustancia dañina a la salud, al ambiente, a la infraestructura urbana, o que alteren el paisaje.

Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales en condiciones que no se ajusten a las especificaciones que dicte la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 102.- Los organismos públicos o privados que generen descargas de aguas residuales a la red municipal deberán obtener el permiso de descarga correspondiente y reportar los resultados del análisis de la calidad de descarga; el incumplimiento de lo anterior faculta a la autoridad municipal correspondiente a cancelar la descarga independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, el organismo rector del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado deberá enviar copia del resultado a la Dirección.

ARTÍCULO 103.- Se prohíbe descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos, sean éstos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos, y los demás que indique la Dirección al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, así como a cuerpos de agua concesionados al municipio.

ARTÍCULO 104.- Cuando las fuentes fijas descarguen sus aguas en las redes de drenaje y alcantarillado de los centros de población y afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua, se avisará de inmediato a la Dirección y a las autoridades sanitarias más próximas.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento adoptará los Reglamentos y las normas oficiales mexicanas para el diseño, operación y administración de sus equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen urbano.

ARTÍCULO 106.- Corresponderá a quien pretenda generar o genere descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal, realizar el tratamiento previo requerido, para dar cumplimiento a lo establecido por las normas oficiales mexicanas y a las condiciones particulares de descarga fijadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 107.- Cuando las descargas o infiltraciones de aguas residuales puedan contener materiales o residuos peligrosos deberán contar con el dictamen previo de la Federación.

ARTÍCULO 108.- Las casas habitación deberán de contar con sistema de drenaje conectado con el sistema de drenaje municipal cuando éste exista, para evitar que las aguas residuales generadas en las mismas, se viertan en la vía pública o en sitios no autorizados dentro del perímetro urbano. Asimismo, se prohíbe arrojar y descargar aguas residuales a la vía pública o sitios e infraestructura de propiedad municipal generada en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como de casas habitación.

CAPÍTULO XIV

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 109.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I.- El Ayuntamiento y la sociedad deberán prevenir la contaminación del suelo.

II.- Deberán controlarse los residuos y desechos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos.

III.- Las personas físicas o morales que accidental o intencionalmente generen o dispongan inadecuadamente residuos sólidos municipales, así como materiales, sustancias, desechos peligrosos y no peligrosos vertidos o arrojados en el suelo o en sitios no autorizados dentro del perímetro urbano y que por esta razón originen su deterioro o afectaciones a los recursos circundantes o a la imagen urbana, serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración, independientemente de las sanciones que se les apliquen.

IV.- Debe procurarse la reducción de la generación de residuos sólidos y la incorporación de técnicas y procedimientos adecuados y eficientes para su rehúso y reciclaje, así como para su almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final.

V.- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.

VI.- El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva.

VII.- En los usos productivos del suelo se evitarán prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ambientales adversos.

VIII.- En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir el deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural.

IX.- En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas, y

X.- La realización de obras públicas o privadas de competencia municipal que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos debe incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

ARTÍCULO 110.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo y para el adecuado manejo de los residuos sólidos municipales, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, realizará las siguientes acciones:

I.- Vigilará que se dé el manejo adecuado a los residuos sólidos generados por la prestación de servicios públicos municipales.

II.- Vigilará que el servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales se dé con apego a la normatividad ambiental vigente y no represente riesgos para el ambiente y la salud.

III.- Realizará las denuncias que correspondan, al encontrar fuentes generadoras de residuos o desechos y depósitos en sitios no autorizados de competencia Estatal o Federal, en el territorio municipal.

IV.- Llevará, un inventario de los sitios autorizados para la disposición final de residuos y desechos sólidos no peligrosos y de las fuentes generadoras. Este inventario incluirá un registro de las cantidades de residuos que se producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, alojamiento recuperación, tratamiento y disposición final.

V.- Instrumentará programas, instrumentos de regulación de fuentes generadoras de residuos sólidos y líquidos no peligrosos y acciones preventivas y de restauración de la calidad de los suelos, en coordinación con el Estado.

VI.- Formulará y emitirá criterios ambientales particulares para prevenir y controlar la contaminación del suelo, así como para el control y manejo de residuos no peligrosos en industrias y establecimientos mercantiles y de servicio.

VII.- Coadyuvará con los gobiernos Estatal, Federal y las autoridades responsables de protección civil en la atención de contingencias ambientales.

VIII.- Supervisará el adecuado manejo y la disposición final de residuos no peligrosos provenientes de plantas o sistemas de tratamiento de aguas de tipo doméstico e industrial, así como los provenientes de desazolve.

IX.- Promoverá entre los particulares la instalación y operación de equipos y sistemas de tratamiento, rehúso y reciclaje de residuos y propondrá al Ayuntamiento estímulos fiscales municipales para estos efectos.

X.- Impulsará proyectos de investigación técnica y científica que permitan un mejor conocimiento sobre el manejo, reducción, rehúso, reciclaje, tratamiento y apropiada disposición de los residuos sólidos y líquidos no peligrosos.

XI.- Instrumentará y coordinará programas de participación social, para el adecuado manejo de los residuos sólidos municipales, mediante su separación, disposición temporal en contenedores adecuados, modificación de hábitos de consumo y tratamiento de la materia orgánica.

XII.- Propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Estado y, por su conducto, con la Federación, en las materias contenidas en el presente Reglamento.

XIII.- Denunciará por escrito ante las autoridades federales y/o estatales, hechos o actos que originen contaminación del suelo por residuos de tipo peligroso.

XIV.- Vigilará que las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de bancos de material se lleven a cabo en los términos de la autorización concedida, para tal efecto observando en su caso las condiciones, restricciones y medidas de mitigación que se establezcan.

XV.- Auxiliará al Estado en la detección y supervisión de bancos clandestinos de extracción de material para la construcción y de sustrato orgánico, así como depósitos de escombros en lugares no autorizados, debiendo dar aviso a ésta de cualquier irregularidad que se encuentre.

XVI.- Regulará las actividades industriales, comerciales o de servicio consideradas no altamente riesgosas cuando se generen residuos que vayan integrados a la basura, así como cuando se trate de actividades relacionadas con residuos no peligrosos generados en servicios públicos cuya regulación o manejo corresponda al propio municipio o se relacione con dichos servicios.

XVII.- Vigilará que todos los vehículos que transporten residuos o desechos sólidos municipales, que no sean del servicio público de limpieza, cuenten con medidas que impidan la salida de los residuos o desechos; que el chofer o conductor lleve el permiso e identificación correspondiente y esté provisto de herramientas de trabajo necesarias; que la caja o contenedor del vehículo se mantenga limpia cuando no se transporten residuos o desechos; y que no descarguen su contenido en sitios no autorizados para tal efecto. Lo mismo aplicará para los que transporten materiales, productos, sustancias y similares, y

XVIII.- Las demás que se confieran al Ayuntamiento en los ordenamientos municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 111.- Los establecimientos y los particulares que realicen actividades y que generen residuos o desechos sólidos municipales e industriales no peligrosos, deberán utilizar los servicios públicos de limpieza. Sin embargo, podrán contratar un prestador de servicios autorizado para garantizar la adecuada disposición final de los residuos o desechos, o bien, previa autorización expedida por la Dirección, podrán transportarlos por sus propios medios a los sitios autorizados para la disposición final.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 112.- La apertura de sitios de disposición final de residuos sólidos específicos tales como escombros, material desazolve, tierra, materiales pétreos, lodos provenientes de sistemas de tratamientos de aguas residuales y otros, deberán ser previamente autorizados por la Dirección y/o por el Estado, según su competencia.

ARTÍCULO 113.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de escombros y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y de los contratistas.

ARTÍCULO 114.- La Dirección deberá atender las denuncias que correspondan a fuentes generadoras de residuos sólidos en el territorio municipal y en caso de ser peligrosos, solicitar la intervención de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO XV

DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO

ARTÍCULO 115.- Quedan sujetos a regulación municipal, los materiales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como rocas o productos de su desintegración que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.

ARTÍCULO 116.- Las personas físicas o morales que pretendan aprovechar los materiales objeto del presente capítulo, requerirán previa autorización de la Dirección.

Para la expedición de la citada autorización, se considerarán los siguientes criterios:

I.- El ordenamiento ecológico Estatal y Municipal.

II.- Las declaratorias de áreas naturales protegidas.

III.- Los criterios ecológicos para la protección a la flora y fauna silvestres y acuáticas para el aprovechamiento racional de los materiales o sustancias y para la protección al ambiente.

IV.- La regulación de los asentamientos humanos; y

V.- Las normas oficiales mexicanas que para tal efecto emita la secretaría y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 117.- Quienes pretendan llevar a cabo tales actividades estarán obligados a:

I.- Controlar las emisiones o desprendimientos de polvos, humos, materiales, y gases que puedan afectar los ecosistemas, la salud e integridad de las personas y su patrimonio y bienes de jurisdicción municipal.

II.- Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de las áreas en las que se lleve a cabo dichas actividades.

III.- Restaurar, mitigar y en su caso reforestar las áreas aprovechadas una vez concluidos los trabajos respectivos, y

IV.- Las demás medidas que disponga la Dirección o establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 118.- Para la obtención de la autorización, el solicitante deberá de presentar a la Dirección siguiente información:

I.- Datos generales de identificación del interesado y del sitio.

II.- Descripción del proyecto del aprovechamiento.

III.- Justificación del sitio propuesto.

IV.- Descripción del posible escenario ambiental modificado.

V.- Medidas de prevención y mitigación para los impactos identificados en cada una de las etapas.

VI.- Autorizaciones correspondientes ante otras autoridades en la materia; y

VII.- Las demás que le sean requeridas por la Dirección.

ARTÍCULO 119.- Una vez evaluada la información la Dirección expedirá la resolución correspondiente, en la que podrá:

I.- Autorizar la realización del aprovechamiento en los términos y condiciones señaladas en la solicitud.

II.- Autorizar de manera condicionada la modificación o realización del aprovechamiento, o

III.- Negar la autorización.

En el caso de ser autorizado el aprovechamiento la vigencia no excederá de seis meses, siendo posible su renovación.

En uso de sus facultades de inspección y vigilancia la Dirección podrá en cualquier momento verificar que el aprovechamiento se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la autorización respectiva y de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables en la materia, asimismo el interesado deberá de tener todas las autorizaciones correspondientes en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO 120.- Cuando el aprovechamiento se pretenda realizar en áreas naturales protegidas de competencia municipal, y que conforme a las declaratorias respectivas correspondan al municipio coordinar o llevar a cabo la conservación, administración desarrollo y vigilancia, la Dirección determinará los estudios ecológicos sobre hábitat, flora y fauna silvestre y acuática y otros elementos del ecosistema que deberá presentar el interesado, considerando además las disposiciones que regulan el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas previstas en la Ley Estatal, los programas de manejo y las restricciones previstas en la declaratoria respectiva.

CAPÍTULO XVI DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento adicionará a su informe anual un apartado específico para informar de la situación ambiental del Municipio, el cual será publicado y difundido en su versión íntegra por el medio impreso que se considere conveniente.

CAPÍTULO XVII MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 122.- Se crea el Consejo Consultivo Municipal de Gestión Ambiental para promover la participación de los distintos grupos y sectores sociales en la realización y seguimiento de programas de conservación, protección y mejoramiento del ambiente.

El Consejo a que se refiere este artículo se integrará por:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Director de Ecología del Municipio.

III.- Organismos no gubernamentales y sociedad en general.

IV.- Instituciones educativas y colegios de profesionistas.

V.- Instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 123.- El Municipio promoverá la participación y corresponsabilidad de la sociedad para la conservación, protección, rehabilitación y mejoramiento del ambiente y la prevención y atención a los problemas ambientales a través de acciones que llevará acabo la Dirección.

CAPITULO XVIII DE LA INVESTIGACIÓN Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 124.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección, el fomento e impulso a los planes, proyectos y programas de educación ambiental formal e informal entre todos los sectores de la sociedad y en todas las comunidades del territorio municipal, asimismo y en coordinación con el Estado y la Federación, se promoverá la educación formal e informal, ambas con el fin de:

I.- Hacer del conocimiento de la población del Municipio los principales problemas ambientales de su comunidad, sus orígenes y consecuencias, así como las formas y medios para su prevención y control.

II.- Fomentar una cultura ecológica entre los habitantes del Municipio para que, a través de un cambio de actitud, coadyuven a la conservación, protección y mejoramiento del ambiente, así como a denunciar a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el medio ambiente.

III.- Fomentar e inculcar en la población las actitudes básicas hacia un consumo consciente, la separación y disposición final adecuada de la basura así como el uso eficiente del agua, y

IV.- Fomentar, en coordinación con la Federación y con el Estado, el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna urbanas y silvestres existentes en el municipio.

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento promoverá, ante las autoridades educativas en la Entidad, la incorporación de contenidos ecológicos curriculares en los diversos ciclos educativos, así como el fortalecimiento de una cultura ecológica en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 126.- El municipio participará, previo convenio, en las actividades de investigación de carácter ecológico autorizadas por la Federación o el Estado y que se realicen en el territorio del municipio y fomentará las investigaciones científicas, a través de tesis profesionales de realización local, que permitan elaborar programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos para prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y proteger los ecosistemas, para lo cual podrán celebrar convenios con las diferentes instituciones educativas y de investigación científica.

ARTÍCULO 127.- El Municipio, en el ámbito de su competencia, observará y aplicará los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país.

II.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección ambiental.

III.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

IV.- La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ambientales.

V.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VI.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ambientales adversos.

VII.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno, la concertación con la sociedad, grupos y organizaciones sociales, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales. La concertación de acciones ambientales tiene como fin reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

VIII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho.

CAPÍTULO XIX INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 128.- Para la verificación del cumplimiento del presente Reglamento, así como de la Ley Estatal y Federal en el ámbito de su competencia, la Dirección deberá realizar actos de inspección y vigilancia en asuntos del orden local y asimismo

podrá intervenir en asuntos de competencia Federal o Estatal mediante la celebración de acuerdos de coordinación, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan.

La Dirección tendrá obligación de solicitar la inspección y vigilancia por parte de las autoridades del orden Estatal o Federal, cuando éstas deban intervenir en asuntos de su competencia. La misma obligación tendrá cuando la contaminación o peligro de ésta pueda provenir de otro Estado o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 129.- La Dirección podrá realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes estatales, en éste u otros ordenamientos municipales para verificar su cumplimiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que lo acredite para practicar la inspección o verificación, así como con la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la Dirección en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 130.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos que darán fe de todo lo que en aquélla ocurriere.

En caso de que el interesado se niegue a designar testigos, o de que las personas designadas no acepten fungir como tales, el personal autorizado podrá designar otros, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 131.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada el lugar, la fecha, la hora en que inicia la diligencia, el nombre de la persona con quien se entendió la visita, los nombres de los testigos y los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se concederá a la persona con la que se entendió la diligencia la oportunidad para que, en el mismo acto, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva; acto continuo el personal autorizado procederá a firmar el acta levantada, invitando a que haga lo mismo a la persona con quien se entendió la diligencia y a los testigos, y entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 132.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 128 de este Reglamento, así como a proporcionar toda clase información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a las disposiciones aplicables.

La información proporcionada deberá mantenerse en absoluta reserva si así lo solicita expresamente el interesado, salvo en virtud de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 133.- La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 134.- Recibida el acta de inspección por el Director, si se desprende de la misma que no se detecta al momento de la visita de inspección irregularidad alguna, deberá emitir el acuerdo respectivo, ordenando que éste se notifique al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, entregándole copia con firma autógrafa de la resolución.

ARTÍCULO 135.- Si del acta de inspección se desprende que al momento de la visita de inspección se detectó alguna irregularidad, la Dirección procederá de la siguiente forma:

I.- Hará un requerimiento al interesado, que se le comunicará mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte las medidas correctivas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento y señalando los plazos que correspondan para su cumplimiento y adopción, sin perjuicio de que, concluido el procedimiento, en la resolución respectiva imponga las sanciones que correspondan por las violaciones a este reglamento u otras disposiciones legales aplicables, detectadas en la visita.

II.- En el mismo requerimiento a que se refiere la fracción anterior, se hará del conocimiento del interesado que dentro del término de quince días hábiles podrá comparecer por escrito ante la Dirección acompañando, en su caso, el instrumento público mediante el cual acredite la personalidad con la que comparece, para manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecer las pruebas que considere procedentes en relación al desarrollo o al resultado de la visita de inspección, y

III.- En el requerimiento a que se refiere la fracción I de este artículo, se apercibirá al interesado de las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones a su cargo y de que en caso de no comparecer en los términos de la fracción anterior, se le tendrán por aceptados los hechos asentados en el acta de visita.

ARTÍCULO 136.- En el caso de que el presunto infractor acepte los hechos u omisiones a su cargo asentados en el acta de inspección respectiva, podrá solicitar prórroga respecto de los plazos determinados por la Dirección para la adopción de las medidas correctivas, la autoridad citada podrá otorgar, una prórroga hasta por 6 meses, la cual podrá ser extendida por única vez en casos excepcionales a juicio de la Dirección, hasta por el término que no exceda de un año contando el plazo de la prórroga inicial, siempre que a su juicio no se ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los ecosistemas de competencia local, sus componentes, o la salud pública en la entidad, considerando para ello las circunstancias específicas del presunto infractor, sus condiciones económicas y el tipo de medida correctiva ordenada.

ARTÍCULO 137.- En caso de que el interesado no reconozca los hechos asentados en el acta de inspección, la Dirección fijará fecha y hora para la recepción y desahogo de las pruebas, en un plazo no menor de diez ni mayor de veinte días hábiles, notificándolo personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al presunto infractor, y se estará a las siguientes reglas:

I.- La presentación de testigos, peritos o cualquier otro medio de prueba, será a cargo del infractor, y en caso de que no los presente el día y hora señalados para la diligencia de recepción y desahogo de pruebas, éstas se declararán desiertas y se cerrará el procedimiento, pasando el asunto de inmediato a resolución, la que deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta días.

II.- En caso de que el interesado no haya comparecido por escrito en los términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 134, se tendrán como reconocidos los hechos asentados en el acta de visita y se pasará de inmediato el asunto a resolución, la que deberá pronunciarse en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

III.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables y así mismo, se ordenará se comisione al personal técnico adscrito a la Dirección, para realizar visitas de verificación, una vez vencidos los plazos señalados para cumplir y adoptar las medidas correctivas dictadas; y

IV.- Se aplicarán en forma supletoria para el desahogo de pruebas y su apreciación, las disposiciones conducentes del Código Procesal Civil del Estado.

ARTÍCULO 138.- En el caso de que se haya otorgado la prórroga a que se refiere el artículo 135, la Dirección podrá, en cualquier tiempo, realizar visitas de verificación a fin de conocer el avance en la implementación de las medidas correctivas a cargo del interesado, procediendo de la siguiente forma:

I.- Si de dichas visitas de verificación se desprende el incumplimiento de las obligaciones a cargo del interesado, la Dirección dejará sin efecto la prórroga concedida y continuará el procedimiento jurídico administrativo correspondiente, en los términos del artículo 136, sin perjuicio de imponer las medidas urgentes que estime necesarias.

II.- En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas y subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Dirección, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 142 de este Reglamento, dicha autoridad podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas; y

III.- Una vez transcurrida la prórroga o los plazos señalados para dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas, el personal técnico adscrito a la Dirección practicará una visita de verificación del cumplimiento de tales medidas, en los términos previstos para la visita de inspección en el presente capítulo.

ARTÍCULO 139.- Cuando se trate de visitas para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa, y se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad Dirección podrá imponer, además de la sanción o sanciones contenidas en la resolución, una multa adicional por incumplir con el requerimiento.

ARTÍCULO 140.- Dentro de los 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 141.- En el caso de las notificaciones personales que señala este Reglamento, el notificador deberá observar las siguientes reglas:

I.- Levantará constancia por escrito de todo lo acontecido en la diligencia.

II.- Se cerciorará de que se ha constituido en el domicilio del interesado, señalando lugar, fecha y hora en que la diligencia se efectúa.

III.- En caso de que el interesado no se encuentre, dejará citatorio para que lo espere a una hora hábil posterior del mismo día o del día siguiente.

IV.- Si el interesado se encuentra presente, procederá a notificarle la resolución que corresponda, entregándole copia de la misma con firma autógrafa.

V.- Si el interesado no espera al notificador, no obstante haberle dejado citatorio, asentará el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia y le hará la notificación. Si ésta se niega a proporcionar su nombre, o se negare a firmar, se hará constar dicha circunstancia en la razón mencionada, sin que ello afecte su validez.

VI.- Entregará al interesado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia al carbón de la constancia levantada, y

VII.- Si el interesado o la persona con quien se entienda la diligencia se niega a recibir la notificación, el notificador la dejará con algún vecino, asentando los datos a que se refiere la fracción V, y en caso de que ello no sea posible, fijará la copia de la resolución y del acta de notificación en el exterior del domicilio del interesado, asentando dicha Circunstancia en la constancia respectiva, con lo que la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ARTÍCULO 142.- En el caso de denuncias o quejas motivadas por emisiones o disposiciones reguladas por este Reglamento provenientes o generadas en casas habitación, predios o cualquier otro inmueble, la Dirección procederá de la siguiente forma:

I.- Comisionará al personal necesario para que acuda al lugar indicado y se cerciore de la emisión, levantando un reporte por escrito de la diligencia. En todo caso se procurará la presencia del interesado, pero de no lograrse ésta, bastará con dos testigos que den fe.

II.- En caso de que el reporte del personal autorizado confirme la emisión o disposición motivo de la queja, se emitirá un requerimiento al interesado o presunto infractor, que contenga las obligaciones a su cargo; las medidas correctivas que debe de implantar para mitigar, corregir y controlar las irregularidades y los plazos para su cumplimiento, apercibiéndolo de las sanciones que le serán aplicadas en caso de no hacerlo.

III.- En el caso de que el interesado o presunto infractor no cumpla con las medidas correctivas ordenadas por la Dirección, será sancionado administrativamente conforme a lo establecido por esta Reglamento, sin perjuicio de que se adopten las medidas de seguridad o correctivas que la Dirección estime procedentes; y

IV.- Lo anterior podrá ser aplicado para establecimientos mercantiles y de servicios, públicos o privados cuando esta Dirección considere que no es necesario realizar visita de inspección o verificación por que la violación a este Reglamento u otras disposiciones aplicables sea evidente.

CAPÍTULO XX MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 143.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección mediante resolución fundada y motivada podrá ordenar como medida de seguridad la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, la suspensión parcial o total temporal de actividades y en el caso de ser de otra instancia, promover ante las instancias competentes la ejecución de las medidas que el caso amerite, conforme a las leyes aplicables.

En el caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica se exceptúan los lineamientos previstos en el capítulo de inspección y vigilancia, procediéndose a implementar las medidas necesarias para atenuar o mitigar las fuentes contaminantes con el auxilio de ser necesario de la fuerza pública y otras autoridades competentes, siendo obligación del responsable de la contingencia ambiental o emergencia ecológica contar con todos los elementos técnicos y equipos necesarios para su atención, trátase de fuentes fijas o móviles.

En el caso de fuentes móviles que originen contingencia o emergencia ecológica se faculta a la Dirección de Policía Preventiva Municipal en coordinación con personal de la Dirección para el retiro de la circulación del o los vehículos involucrados, como aseguramiento fiscal que garantice la restauración del daño a la propiedad municipal y el pago de las sanciones económicas que procedan.

ARTÍCULO 144.- Cuando la Dirección ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, indicará al interesado las acciones o medidas correctivas que debe de llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización y cumplimiento a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO XXI SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 145.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por la Dirección con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento o Amonestación.

II.- Multa por el equivalente de siete a quince mil salarios mínimos vigentes en el Estado, en el momento de imponer la sanción.

III.- Suspensión de funcionamiento u operación o de actividades u obras, temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento o equipos en el mismo.

IV.- Clausura temporal o definitiva total o parcial cuando:

a).- El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la Dirección con las medidas correctivas ordenadas.

b).- En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos a la salud pública de las personas y al ambiente.

V.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

VI.- Revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones etc. Correspondientes, y

VII.- Restauración y en su caso, reparación en lo posible de las condiciones originales de los lugares o zonas o bienes que resulten afectados con motivo de la violación del presente reglamento.

ARTÍCULO 146.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite o la Dirección lo considere necesario, solicitará a la autoridad competente, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización para la realización de actividades en los establecimientos de competencia municipal o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 147.- Para la imposición de las sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos.

II.- Las condiciones económicas del infractor, y

III.- La reincidencia.

En el caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, así como la clausura temporal o definitiva total o parcial.

ARTÍCULO 148.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por la Dirección para ejecutarla, procederá a levantar acta detallada de la diligencia de acuerdo con los lineamientos generales establecidos para las inspecciones en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 149.- La Dirección promoverá ante las autoridades Federales o Estatales la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de establecimientos, desarrollos urbanos o cualquier actividad u obra que afecte o pueda afectar el ambiente o provocar desequilibrios ecológicos, de acuerdo con los estudios que para tal efecto se realicen.

CAPÍTULO XXII DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 150.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente y recursos naturales o que contravengan las disposiciones contempladas en el presente Reglamento y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección ambiental.

ARTÍCULO 151.- La denuncia popular podrá presentarse por escrito y contener:

I.- Nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene del denunciante y, en su caso, de su representante legal.

II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados.

III.- Datos que permitan identificar al presunto infractor o para localizar la fuente contaminante; y

IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

La denuncia podrá presentarse vía telefónica, en cuyo caso el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito cumpliendo con los requisitos anteriores en el término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia.

Si el denunciante solicita a la Dirección guardar secreto respecto a su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 152.- La Dirección, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción y le asignará un número de expediente y lo registrará. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente debiéndose notificar a los denunciados el acuerdo respectivo.

La Dirección, dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia fuera o resultara competencia de otra autoridad, acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y se turnará a la autoridad competente, notificándole tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 153.- Una vez admitida la instancia por la Dirección procederá por los medios conducentes a hacer saber la denuncia a quien se imputan los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

ARTÍCULO 154.- Una vez realizado lo anterior, se ordenará la inspección correspondiente a fin de comprobar los hechos denunciados y proceder conforme a lo establecido en el capítulo de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 155.- El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección aportándole pruebas, documentación e información que estime pertinentes.

ARTÍCULO 156.- Si del resultado de la investigación o inspección realizada por la Dirección, se desprende de que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieran incurrido autoridades Federales o Estatales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas las acciones procedentes.

ARTÍCULO 157.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por:

- I.- Incompetencia de la Dirección. En este caso la denuncia se turnará a la autoridad competente.
- II.- Por haberse dictado la resolución o recomendación correspondiente.
- III.- Cuando no existan violaciones a la normatividad ambiental o a las disposiciones contempladas en el presente reglamento.
- IV.- Por falta de interés; y
- V.- Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de denuncia o expedientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El Ayuntamiento dictará las medidas conducentes para la observancia de este Reglamento y las disposiciones que de él emanen.

Dado en la sala de cabildo del Palacio Municipal de la ciudad de Villa Unión a los tres días del mes de marzo de 2010.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. GABRIEL ELIZONDO VALDÉS
(RÚBRICA)

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN MARTÍNEZ VÁZQUEZ
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Cuauhtémoc No. 349, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com y periodico_coahuila@yahoo.com.mx